



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 168

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 16 de mayo de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. En la sesión de la Comisión que ahora comienza vamos a debatir y aprobar el proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Administración Pública.

De acuerdo con los Grupos Parlamentarios, y habiéndolo debatido en la Mesa, hemos ordenado esta sesión. Por tanto, les comunico a continuación las normas que se

van a aplicar en el debate que seguirá. Vamos a agrupar el debate y votación de las enmiendas por capítulos. Por tanto, cada Grupo Parlamentario, o cada señor Diputado que haya suscrito enmiendas, tendrá la oportunidad de defender conjuntamente todas las referidas a un capítulo. La intervención en la defensa de las enmiendas tendrá una duración máxima de diez minutos y habrá, en principio, salvo que luego para una cuestión puntual, y en atención a la importancia de la materia, se acuerde lo contrario por esta Mesa, habrá una única intervención en contra para todo el capítulo, independientemente de que

sean dos, tres o más las intervenciones de los Grupos Parlamentarios. Esa intervención en contra podrá sobrepasar algo los diez minutos, en atención a ser una sola, pudiendo llegar aproximadamente a los quince minutos.

Procede ya de inmediato pasar al debate de las enmiendas presentadas al título de la Ley y al artículo 1.º de la misma. Para la defensa de las enmiendas números 318, 320, 321 y siguientes, que hacen referencia al artículo 1.º y al título de la Ley, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Al mismo tiempo que intervengo en defensa de las enmiendas del Grupo, lo hago también en defensa de las enmiendas que, a título personal —concretamente en lo que se refiere a este artículo 1.º, la enmienda número 51—, que al proyecto de Ley de medidas urgentes en su día formulé.

En relación a este artículo 1.º, con la venia de la Presidencia, mi Grupo quería plantear, a la vista del contenido de este proyecto de Ley, el carácter que la propia Ley debe tener. Estamos, ciertamente, en una Ley básica, como tal se regula en este artículo 1.º, y determinados contenidos del proyecto responden a la competencia privativa del Estado de carácter básico que establece el artículo 149 en el apartado 1.º, 18. En ese sentido entendemos que ese carácter básico, en la medida en que afecta a derechos fundamentales y, concretamente, en la medida en que afecta al derecho fundamental de acceso a la Función Pública, tal como se regula en el artículo 23 de la Constitución, donde se establece que tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señala la Ley, y dado que, efectivamente, en el contenido de este proyecto de Ley se regula el ingreso con carácter general a la Función Pública, concretamente, entre otros preceptos, en el artículo 18 del mismo, parece que del juego de los preceptos constitucionales que acabo de citar, más el artículo 81 de la Constitución, se deduce que determinados contenidos de este proyecto de Ley deben tener el carácter de Ley Orgánica.

En este sentido, se propone a la Comisión que se reconsidere esta cuestión de dar carácter orgánico a aquellos contenidos que, de conformidad a la Constitución, el proyecto debe tener.

Aparte de esta cuestión básica y fundamental, solicitaría de la Presidencia la votación de las enmiendas de mi Grupo en relación a este artículo 1.º, sin entrar en mayores detalles en relación a las mismas, para aligerar este debate.

Y por lo que se refiere a la enmienda número 51, que a título personal suscribía y a la que antes me refería, quiero decir que afecta a este artículo 1.º en el sentido de intentar precisar el carácter que estas normas básicas tienen añadiendo en el apartado 5, que se refiere concretamente al carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado no incluido en el ámbito de su aplicación, «así como para el personal de otras Administracio-

nes Públicas, en los supuestos en que no resulte directamente aplicable de conformidad a lo previsto en la Disposición final tercera» (nueva), en cuanto que en las enmiendas por mí suscritas se pretendía trasladar el carácter básico del apartado 3, que se contiene en este artículo 1.º, a una Disposición adicional. Pero desde el punto de vista de la enmienda que ahora defiendo, esto es indiferente. Simplemente, lo que pretendo con esta enmienda número 51 es concretar el carácter supletorio que esta norma debe tener para el resto de las Administraciones Públicas, carácter supletorio que se dará en todos los contenidos de este proyecto de Ley que no tengan un carácter básico y en que, por su propia definición, en la medida en que sean básicos, son de directa aplicación.

Por mi parte, señor Presidente, no agoto más tiempo. Únicamente sometería a votación las distintas enmiendas, tanto del Grupo como las mías personales.

El señor PRESIDENTE: Entiende esta Presidencia que, además de las enmiendas del Grupo, a las que ha hecho referencia en su intervención, también somete a votación las que van firmadas por S. S. y particularmente la enmienda número 51, que el informe de la Ponencia consideraba aceptada en espíritu con esa denominación, a salvo de su posicionamiento en Comisión. No sé si S. S. así lo considera o debe entenderse, después de su intervención, que debe también someterse a votación.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Realmente el espíritu del informe de la Ponencia no coincide con el sentido de mi enmienda. Creo que no está recogida la enmienda número 51 ni siquiera en espíritu, y en ese sentido la sometería a votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Mi grupo mantiene, tanto para la Exposición de motivos como para este artículo 1.º, dos enmiendas.

En cuanto a la Exposición de motivos pedimos su supresión. Me parece que, aparte de que ya se está convirtiendo en una norma usual en esta Cámara el reducir al máximo las exposiciones de motivos en el proyecto definitivo que queda dictaminado como Ley, poco añade...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cuatrecasas, la Exposición de motivos la vamos a debatir al final de la Ley. Procede más bien que S. S. haga referencia a aquellas enmiendas que su Grupo Parlamentario tiene presentadas al artículo 1.º

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Es que había entendido a la Presidencia que se acumulaban las dos

cuestiones. Limitándome a la enmienda planteada al artículo 1.º, será muy breve, señor Presidente.

Nosotros pediríamos la supresión del carácter básico que se otorga al artículo 19.1, porque entendemos que en el contenido de ese artículo, en el que se entra en una exposición extraordinariamente detallista sobre la provisión de puestos de trabajo, sobre las características de estos puestos, etcétera, no procede que se entre en una exposición detallista, que casi invalida la ulterior actuación reglamentaria. Por tanto, este artículo habría de perder su carácter básico y que cada Administración Pública pueda actuar con los criterios que ya están suficientemente expuestos en otros artículos concordantes con éste, para la provisión y, en definitiva, para la determinación de las características específicas de los puestos de trabajo.

Por todo ello, solicitamos la supresión del carácter básico de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene ahora la palabra, para la defensa de sus enmiendas, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, nosotros tenemos dos enmiendas a este artículo 1.º, que son las que hacen referencia a los puntos 3 y 4 del proyecto de Ley.

En cuanto al punto 3, no es más que un reparo sistemático, que es aquél en el cual se definen como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos determinados preceptos de la Ley que vamos a examinar y, en su caso, aprobar. Nos parece que sistemáticamente era bastante preferible que en lugar de venir encabezando el texto cuáles son las normas básicas que todavía no hemos examinado, que desconocemos y que forzosamente tendríamos que ver al final, que esto se introdujese con el mismo carácter en una Disposición adicional o final, como se viene haciendo en otras disposiciones legales aprobadas estos días por la Cámara. Concretamente, en este momento y en otra dependencia del Palacio se está debatiendo un proyecto de Ley del seguro privado, con competencia legislativa plena, y allí, en una Disposición adicional se define: son bases del régimen estatutario o del régimen del seguro el artículo tal, el artículo cual, de este proyecto de Ley que hemos examinado.

De modo que, resumidamente, no son más que objeciones de tipo sistemático, porque no parece que esté perfectamente encuadrado esta definición de cuáles son las bases del régimen estatutario en este artículo 1.º, frontal, antes de haber examinado y saber siquiera a qué materias se refiere.

La segunda enmienda se refiere al punto 4 de este mismo artículo 1.º que estamos examinando y es, señoras y señores Diputados, prácticamente de carácter elemental gramatical. A nosotros nos parece que es de tal simplicidad que en el artículo 1.º de esta Ley importante se hagan unas definiciones tan elementales, casi tan didácticas, que preferiríamos seriamente que se suprimieran. Porque, aunque ustedes lo han leído sobradamente en

multitud de ocasiones, si oyen otra nueva lectura de lo que dice este punto 4, verán que es casi para niños de cuatro años, porque después de haber dicho en el punto 1 que las medidas de esta Ley son de aplicación, por ejemplo, b) al personal civil al servicio de la Administración Militar y sus organismos autónomos y c) al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, parece que muchas dudas no quedan; pero es que el punto 4 que nosotros impugnamos dice: siempre que en esta Ley se hace referencia al personal civil al servicio de la Administración Militar y sus organismos autónomos se entiende que hace referencia al personal civil al servicio de la Administración Militar y a sus organismos autónomos. Siempre que esta Ley haga referencia al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social se entiende que hace referencia al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social. Para este viaje no hacían falta tantas alforjas.

De modo, que si queremos que la Ley sea seria, importante y que tenga un mínimo de dignidad, a mí me parece que no se resentiría, en absoluto, si únicamente se añadiese un vocablo —lo digo a efectos transaccionales—, un simple adjetivo en el punto 1, a): esta Ley es aplicable al personal civil de la Administración Civil, que es una redundancia, pero sería la única novedad. Si no me equivoco, el único vocablo que se ha añadido en el punto 4 es «civil»; se dice «personal civil de la Administración del Estado». Todo lo demás es pura repetición, pura tautología. Yo creo que los españoles tienen una cultura básica para poder entender que cuando se hace referencia al personal civil al servicio de la Administración Militar saber que se refiere al personal civil al servicio de la Administración Militar.

Por ello, señoras y señores Diputados, pedimos modestamente, con cierta convicción pero con poca fuerza, que se suprima totalmente este punto 4 del artículo 1.º

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín. Ahora, para la defensa de sus enmiendas al Título de la Ley y al artículo 1.º de la misma, tiene la palabra el señor Monforte, representante del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor MONFORTE ARREGUI: En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) me corresponde defender las enmiendas números 200 y 201.

La enmienda número 200 es la referida al número 3 del artículo 1.º, que establece los artículos considerados como básicos. En definitiva, pretende delimitar el ámbito de los preceptos básicos, reduciendo los que figuran en el proyecto de Ley, en la medida en que consideramos que son excesivos, si bien tengo que reconocer que en este proyecto de Ley, la enumeración de los preceptos básicos es sensiblemente inferior a otros proyectos como, por ejemplo, el de bases de régimen local, que realmente es una auténtica Enciclopedia Británica. A pesar de ello, quisiera decir que quizá el momento procesal más adecuado para determinar esta delimitación de los preceptos básicos sería el final, aparcando este punto, como se

hizo en Ponencia, en la medida en que, de alguna forma, esta Comisión está condicionada por las discusiones que vamos a tener en relación a los distintos títulos de este proyecto.

La segunda enmienda, la número 201, de alguna forma era una especie de reserva de interpretación constitucional. No obstante, voy a proceder a su retirada por considerar que algunos temas se han salvado y han quedado suficientemente aclarados.

Por ello, solamente mantendré a votación la enmienda 200, referida al número 3 del artículo 1.º, con esta precisión de qué debe entenderse por básico. Yo tengo que decir que, en su momento, cuando se discutieron los Estatutos de Autonomía jamás llegamos a pensar que el concepto de básico tuviese la interpretación que posteriormente se ha dado, incluso por sentencias del Tribunal Constitucional, afectando a los reglamentos. Realmente ello nos hubiera obligado en el momento de las discusiones de los Estatutos de Autonomía a precisar el ámbito de los conceptos básicos e, incluso, es posible que hubiese condicionado nuestra votación en los Estatutos de Autonomía.

Como he dicho antes, creo que quizá el momento más adecuado cronológicamente para discutir esta delimitación de los preceptos básicos, sea al final.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora la defensa de aquellas enmiendas que han sido suscritas por Diputados, concretamente por el señor Romay Beccaria, que tiene ahora la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor ROMAY BECCARIA: Con la venia, señor Presidente.

A este artículo 1.º tengo la enmienda número 576, similar a otra que ha presentado también mi compañero, el señor De la Vallina, y que tiene por objeto, si no suprimir el apartado 4 del artículo 1.º, como pretendía el representante del Grupo Centrista, sí darle, al menos, una redacción que evite una reiteración que a nosotros nos parece innecesaria y excesiva.

El apartado 4 dice que siempre que en esta Ley se hace referencia al personal al servicio de la Administración del Estado —sin duda una expresión un poco simplificada de todo ese conjunto que abarca— y vuelve a enumerar los mismos ámbitos que están recogidos en el artículo 1.º Esta enmienda tiene por objeto simplemente mejorar, a juicio al menos de este Diputado, la redacción de este párrafo del artículo, sustituir toda esa enumeración de los mismos conjuntos de personal que se detallan en el artículo 1.º por una referencia al número 1 del artículo 1.º Es decir que, en vez de repetir todos esos conjuntos, se diga que siempre que se hace referencia al personal al servicio de la Administración del Estado se está haciendo referencia al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Guimón Ugartechea, también del Grupo Popular, tiene presentadas algunas

enmiendas a este artículo. Tiene la palabra el señor Guimón.

El señor GUIMON UGARTECHEA: Señor Presidente, simplemente hacer constar que las reservo para la votación.

El señor PRESIDENTE: Debo significar a la Comisión que el señor Carro, que estuvo presente al comienzo de la sesión, manifestó su renuncia a la defensa de las enmiendas y su deseo de que fueran votadas en Comisión.

Por tanto, no habiendo más enmiendas a este artículo, procede un turno en contra, que va a consumir el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente.

En principio, y para no tener que contestar a cada uno de los Grupos que han hecho referencia a ello, manifestar que nuestro Grupo considera que el artículo 1.º, 3, en la medida que describe los artículos que tienen carácter de básicos en la Ley, parecería más adecuado que se considerara después del debate de la totalidad del articulado, lo cual someto a la consideración de la Presidencia. Es decir, nuestra propuesta consiste en dejar para el final el artículo 1.º, 3 y no someterlo a votación todavía.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Popular, nosotros creemos que el apartado 5 ya recogía, al referirse a las Administraciones Públicas, alguno de los criterios que ha defendido el señor De la Vallina. En nuestra opinión, cuando dice que la presente Ley tiene carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación, incluye tanto los preceptos que tienen carácter básico como los que no lo tienen. Esa es nuestra opinión y así se lo manifestamos.

Por lo que se refiere al, quizá, problema más de fondo que plantea el señor De la Vallina, relativo a la consideración de carácter orgánico de algunos de los artículos, de acuerdo con la interpretación propia del artículo 23 de la Constitución, que se refiere a las condiciones de igualdad en el acceso a la Función Pública, nuestra opinión es que, por un lado, podría interpretarse que este artículo 23 encuentra su desarrollo en el artículo 103 de la Constitución, y en tal sentido sería discutible su planteamiento, pero, en todo caso y por cuanto nos parece un aspecto a considerar, hay que tener en cuenta que el artículo 130 del Reglamento prevé la posibilidad de que esta Ley o artículos de esta Ley se consideren como Ley Orgánica. Concretamente, dice que una vez concluido el trámite de informe y siempre que la cuestión no hubiere planteado con anterioridad, la Comisión podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que ésta estudie si el proyecto reviste o no carácter de Ley Orgánica, ni que decir tiene que sin que se paralice el trámite. Nos parece que podría ser una forma de resolver la cuestión planteada por el señor De la Vallina, porque en definitiva es un problema de fondo importante.

En cuanto a las enmiendas presentadas por Minoría Catalana, por el señor Cuatrecasas, respecto a la supre-

sión de la Exposición de Motivos y al artículo 1.º, 3 ya he propuesto a la mesa que no se considere en estos momentos, sino que lo sometamos a votación al final del debate concreto, una vez hayamos revisado todos los artículos de la Ley, puesto que describe los artículos que tienen carácter básico. Es la propuesta que hice al principio al señor Presidente.

Al Grupo Centrista no le repito lo que he contestado a otros Grupos respecto al artículo 1.º, 3. También plantea la supresión del apartado 4 por puerilidad en su redacción. A nosotros nos parece que es conveniente la aclaración que se hace para evitar posibles interpretaciones dudosas del artículo 1.º de la Ley. En este sentido, de alguna manera también contesto la enmienda que ha presentado el señor Romay al apartado 4.

En cuanto al Grupo Vasco, como nos estamos volviendo a referir al artículo 1.º, 3, es decir, a los artículos que tienen carácter básico, doy por contestadas prácticamente todas las intervenciones con esa propuesta que he hecho a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gimeno.

Tiene la palabra el señor De la Vallina para un turno de réplica.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente.

Intervengo para replicar y para contestar, en definitiva, a la intervención del representante del Grupo Socialista en contra de la defensa de las enmiendas que he hecho en el turno anterior.

Efectivamente, hay distintas cuestiones que quedan planteadas en el debate de este artículo 1.º, algunas de fondo, importantes, y otras de mero detalle. Cuestión de fondo importante es, ciertamente, el carácter orgánico o no de la Ley. Me parece bien y acepto la propuesta que haciendo uso del precepto reglamentario ofrecía el representante socialista en el sentido de que se solicite, en el momento que parezca oportuno, a la Mesa del Congreso por parte de la Comisión si hay algunos contenidos de materia orgánica. Entiendo que la cuestión afectaría específicamente al artículo 18, que es el que establece las reglas de selección del personal, con lo que se vería afectado también el artículo 23 y, en ese sentido, creo que también el artículo 81 de la Constitución.

En relación al apartado 5, referido al carácter supletorio de la Ley, me parece que no queda suficientemente clara la redacción de este apartado sobre el carácter de la Ley. La Ley afecta a la Administración del Estado de forma directa, pero tiene al mismo tiempo el carácter de norma básica, y las normas básicas son de general aplicación a todas las Administraciones Públicas. Entonces, el carácter supletorio para el resto de las Administraciones Públicas distintas de la Administración del Estado lo será en los aspectos de la Ley que no sean básicos, y eso es lo que en buena técnica jurídica habría que precisar en este apartado 5. Es decir, la presente Ley tiene carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en el ám-

bito de su aplicación, en los supuestos en que no resulte directamente aplicable por el carácter básico que esta Ley tiene.

En cuanto al tema del carácter básico, que está recogido en el apartado 3, efectivamente, coincidiendo con distintas intervenciones que en relación a este tema se han planteado, me parece que este artículo 1.º no es el lugar más correcto para plantear y recoger esta cuestión, sino que debe ser al final de la Ley, y en este sentido debe ser una Disposición final. En mi enmienda 49 se solicitaba que se llevase a una Disposición final nueva el contenido de este apartado 3 del artículo 1.º tal como resultase del debate del contenido del proyecto.

En cuanto al apartado 4, coincido también con las intervenciones, tanto del representante del Grupo Centrista como de mi compañero señor Romay, en el sentido de que conviene, desde el punto de vista de redacción técnica, mejorar la que ofrece el proyecto. Ciertamente, habría que hacer una pura y simple referencia al ámbito de aplicación de esta Ley, al personal enumerado en el apartado 1, y este es el sentido que tenía mi enmienda número 50, de carácter puramente técnico, en relación a este precepto.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Simplemente para contestar al señor De la Vallina, señor Presidente, por cuanto no ha quedado resuelto el procedimiento ni la forma en el tema de la consideración o no de orgánico como aspecto fundamental. Quizá el otro aspecto fundamental es el que planteaba el señor De la Vallina al referirse al carácter supletorio de esta Ley, y nuestra opinión es que este carácter supletorio, por lo que se refiere al tema de las Comunidades Autónomas, queda establecido claramente a través del artículo 149.3 de la Constitución, y no hace falta tampoco que se diga explícitamente porque lo dice la Constitución. En ese sentido es en el único en que consideramos que no es necesario su planteamiento. Por lo demás, creo que en el propio contexto de la Ley y en la Constitución ese carácter supletorio queda perfectamente claro.

Respecto al tema de la aclaración o no del término de Administración del Estado, el problema se deriva fundamentalmente de que a lo largo de la Ley continuamente se hace referencia a la Administración del Estado, y lo que se pretendía era no suscitar ninguna duda en el resto del articulado, ni desde luego aquí tampoco, sobre a qué nos referimos cuando se hace referencia a la Administración del Estado. En este sentido, mantenemos nuestras mismas posiciones y no consideramos que esas enmiendas sean aceptables.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente. Me han convencido, parcialmente, las razones del portavoz socialista.

En cuanto a la enmienda número 29, punto 3, prácticamente ya estábamos de acuerdo en que se debatiría al final de la discusión del proyecto de Ley. En ese sentido, pues, prácticamente hemos llegado a un consenso.

En cuanto al punto 4, en donde se me ofrecía una objeción gramaticalmente casi, casi inadmisibles, a la luz de las enmiendas presentadas por el señor Romay Beccaria y el señor De la Vallina, incluso la propia explicación que ha dado el portavoz socialista, yo retiraría estas enmiendas para permitir la claridad del debate.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada su enmienda, señor García Agudín.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

Más que una réplica es para una cuestión de orden. Si yo he entendido bien, lo que ha planteado el representante del Grupo Socialista, de acuerdo también con algún comentario hecho por la propia Presidencia, es que las enmiendas correspondientes a este artículo 1.º en su apartado 3, en donde se definen los preceptos de carácter básico, no serán votadas ahora, sino después. Por ello, para una simple cuestión de orden incidental relacionada con este tema, quisiera advertir que cuando llegemos a la votación de las enmiendas al artículo 1.º, 3, tendremos que corregir también algunos apartados referidos al artículo 2.º que han variado en cuanto a su numeración por las modificaciones introducidas en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuatrecasas, la Mesa ya había tomado nota de esas circunstancias. Primero, de la solicitud del señor Gimeno, que parece razonable, de votar al final el artículo 1.º, 3 y además de la numeración del apartado 2, puesto que en Ponencia ha habido cambios respecto al proyecto de Ley, no es exacta y hay que corregirla y ajustarla al final.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Gracias, señor Presidente. Mi intervención iba dirigida en el mismo sentido, pero al mismo tiempo quería añadir que pedimos votación separada de la enmienda 51, de Coalición Popular al artículo 1.º, 5. Me imagino que se procederá a la votación conjunta de las distintas enmiendas, y no una por una, pero en este caso solicitaríamos votación separada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente. Quería hacer una aclaración. Nuestro Grupo estaría dispuesto a votar favorablemente la enmienda 50, del Grupo Popular.

El señor MARTIN TOVAL: Pedimos votación separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Votaremos en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 50 y 51, pero por separado.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, la enmienda número 50, no es del Grupo Parlamentario Popular; es personal de un Diputado del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Bien. Sometemos a votación la enmienda número 50, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad. Sometemos a votación la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

A continuación sometemos a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título de la Ley y al artículo 1.º de la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Carro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Carro.

Enmiendas del señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Quedan retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 48, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Sometemos ahora a votación el Título de la Ley, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título de la Ley.

Sometemos a votación los párrafos, 1, 2, 4 y 5 del artículo 1.º, en los términos y texto que propone el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los párrafos.

Capítulo I Pasamos ahora al Capítulo I de la Ley, que incluye los artículos 2.º a 9.º de la misma.

Para la defensa de las enmiendas que a este Capítulo ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Estos artículos sobre los órganos centrales en materia de Función Pública han sido objeto de reelaboración por la Ponencia, y en el informe de la misma ciertamente se nos ofrecen con modificaciones sustanciales en relación con el texto inicial del proyecto.

En cuanto a los artículos 2.º al 9.º del Capítulo I, «Órganos superiores de la Función Pública», existen presentadas enmiendas del Grupo Popular y enmiendas que personalmente ha suscrito. Me voy a referir, en primer lugar, a estas últimas.

Como consecuencia de la modificación de la Ponencia ha hecho de estos artículos, existe dificultad, en alguna medida, para la defensa de estas enmiendas, al encajarlas en la nueva redacción ofrecida por el informe de la Ponencia. Concretamente en el artículo 2.º, 1, en relación a las competencias del Gobierno, me parece que es necesaria una precisión técnica que tiene su importancia, y es la que se recoge concretamente en la enmienda 52, suscrita por mí. Se ofrece una nueva redacción, que no es simplemente un cambio terminológico de carácter técnico, sino que entiendo que tiene su trascendencia. El artículo dice: «El Gobierno dirige la política de personal de la Administración del Estado y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública». La fórmula que ofrece la enmienda 52 es: «El Gobierno dirige la política de personal y ejerce la superior función ejecutiva y reglamentaria en materia de Función Pública de la Administración del Estado». Es decir, la redacción del proyecto —que en este punto es idéntica a la que ofrece el informe de la Ponencia— se presta a una cierta confusión y podría entenderse, aunque creo que no es el sentido del proyecto, pero conviene aclararlo, que la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, en materia de Función Pública del Gobierno, es de carácter general, no circunscrita exclusivamente a la Administración del Estado.

Creo que las competencias que se le asignan al Gobierno en este artículo 2.º se refieren, única y exclusivamente, a la Administración del Estado. En ese sentido va dirigida la enmienda 52, que intenta concretar que el contenido de las potestades que en este artículo 2.º, 1, se

atribuyen al Gobierno, todas ellas están referidas sólo a la Administración del Estado. Que no se dé lugar a la posible confusión de que la potestad reglamentaria del Gobierno puede tener un ámbito más allá de la propia Administración del Estado.

En segundo lugar, al artículo 2.º, 2, he presentado la enmienda 53, que se refiere a la letra a). En este caso sí me atrevería a calificar el carácter de la enmienda de puramente técnico, en cuanto a la redacción, en el sentido de proponer que corresponde al Gobierno: «Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Administración del Estado, dentro de la normativa vigente aplicable». Es decir, añadir a esta expresión «dentro de la normativa vigente aplicable». Va de suyo que las directrices que puedan dictar los órganos competentes en materia de Función Pública serán en aplicación del Estatuto que, respecto al personal, en la regulación objetiva en materia de Función Pública se establece. Me parece que no estará de más añadir esta precisión, dado el carácter deslegalizador que en ocasiones se pretende hacer de la normativa en materia de Función Pública con este proyecto de Ley.

La enmienda 55 se refiere también al artículo 2.º, 2, concretamente a las letras f) y g) del proyecto inicial, que hoy, si no estoy equivocado, son las letras e) y f). Se solicita en esta enmienda 55 la supresión de estas facultades del Gobierno, porque se entiende que es manifestación de una deslegalización de competencias que no es correcta, a la vista de los principios de legalidad que en materia de Función Pública establece el propio texto constitucional.

Por último, paso a las enmiendas al artículo 5.º, y quedan terminadas las que se referían al artículo 2.º En el artículo 5.º, por lo que se refiere al Consejo Superior de la Función Pública, y concretamente a sus competencias, he presentado la enmienda 57, que afecta al número 2, a), y que sólo quiere añadir que la consulta resulte preceptiva. El sentido de la enmienda es entender que la regulación de este Consejo Superior de la Función Pública debe tener unas competencias —si se quiere que sea un órgano operativo, como órgano central en materia de Función Pública— que al menos exijan preceptivamente que sea oído, cuando se trata de los temas a los que se refiere esta letra a), que son, nada más y nada menos, los anteproyectos de Ley referentes al personal al servicio de las Administraciones Públicas. Parece que en esos casos debe ser obligado que esos anteproyectos de Ley sean preceptivamente puestos en conocimiento de este Consejo Superior de la Función Pública, que emitirá su dictamen. Esto no quiere decir que sea vinculante, sino que es la regla general. No será vinculante para las Administraciones Públicas, pero sí preceptivo, obligatorio el que estos anteproyectos de Ley sean sometidos a conocimiento del Consejo Superior de la Función Pública.

Al artículo 6.º, relativo a la composición del Consejo Superior de la Función Pública, se refiere la enmienda 58. En ella se solicita, en relación a la composición de este Consejo, que el Secretario general sea el Director

general de la Función Pública. En el proyecto se dice que será nombrado por Real Decreto, con categoría de Director general. Las razones de que la Secretaría de la Comisión Superior de la Función Pública se atribuya al Director general de la Función Pública son razones de coordinación. Por una parte, porque parece obligado que sea un mismo órgano el que desempeñe ambos cometidos y, por otra, por evitar duplicidades burocráticas que la enmienda considera innecesarias.

Por último, al artículo 6.º está presentada la enmienda 59, que se refiere concretamente al número 1, b). Se pretende modificar esta letra b) en el sentido de dejar libertad a las Comunidades Autónomas para que designen el representante que estimen más oportuno en este Consejo Superior de la Función Pública, que se compone de representantes del Estado, de las distintas Administraciones Públicas a las que afecta la Ley, entre otras las Comunidades Autónomas. Esta letra b) exige que la representación de estas Comunidades Autónomas recaiga necesariamente en un miembro del Consejo Ejecutivo, que tenga a su cargo la dirección superior del personal. Me parece que no debe ser esta Ley la que determine quién es el representante de las Comunidades Autónomas, sino que debe ser una competencia que se administren las propias Comunidades libremente, según los criterios de organización y distribución competencial que la propia organización de las Comunidades Autónomas establezca. Las Comunidades Autónomas, obviamente, tienen una potestad autoorganizativa, y reflejo de ella debe ser que tengan libertad para la designación del representante en este Consejo Superior de la Función Pública, y que no sea esta Ley la que necesariamente determine a ese representante.

Termino la defensa de mis enmiendas haciendo referencia a la número 60, presentada al artículo 9.º El párrafo final de dicho artículo ha sido suprimido según el informe de la Ponencia. En dicho párrafo se aludía a unos peculiares concursos de traslado a los órganos periféricos que los Delegados de Gobierno y Gobernadores Civiles podían hacer. Me parece correcta la supresión propuesta por el informe de la Ponencia y la suscribo. En cuanto al resto del artículo he de señalar que la enmienda 60 propugna una corrección técnica. La presentación de dicha enmienda tiene su fundamento en que consideramos que tanto el proyecto inicial como el informe de la Ponencia pueden ser perfeccionados. Esta corrección técnica sirve para clarificar el contenido de este artículo.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, señor Cuatrecasas, tiene la palabra para defender sus enmiendas a estos artículos.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, mi Grupo tiene planteadas a este capítulo las enmiendas que van desde la 141 a la 152. Antes de pasar a la defensa de las mismas quiero señalar que existe un error en cuanto a la enmienda 149, ya que la misma aparece como referida al artículo 6.º cuando, de hecho,

habremos de contemplarla cuando lleguemos al artículo 28.

Salvando este error material, voy a hacer la defensa de las enmiendas citadas empezando por la referida al número 1 del artículo 2.º Mi Grupo propone la modificación de este texto para que quede claro cuál es la función del Gobierno. Mi Grupo entiende que esta alusión a la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública sin mayor precisión puede ser origen de confusión y no procede en ningún caso. En la propia delimitación de competencias que en el artículo 1.º se ha establecido, aunque sólo fuese por coherencia, consideramos que ha de precisarse cuál es la función del Gobierno que se contempla en este número 1. Mi Grupo considera que lo que se señala en este número 1 respecto al Gobierno ha de entenderse referido al personal al servicio de la Administración del Estado. Este es el sentido de nuestra enmienda.

En cuanto al número 2 de este artículo 2.º, mi Grupo establece también precisiones terminológicas que inciden en la misma filosofía que hemos preconizado en nuestra anterior enmienda: que cuando se habla de funcionarios públicos se precise si se está hablando concretamente de los funcionarios al servicio de la Administración del Estado, porque la letra b) según el informe de la Ponencia empieza haciendo esta alusión, sin embargo, al final introduce una categoría general en donde se habla de funcionarios públicos «in genere». Parece mucho más lógico que, para la seguridad jurídica de todas las Administraciones Públicas y para evitar con posterioridad inútiles requerimientos de interpretación al Tribunal Constitucional, se afine ya en este trámite en el que estamos aludiendo al personal al servicio de la Administración del Estado. Este es el sentido que plantean tanto la enmienda 141 como la 142.

La enmienda 143 postula la supresión de la letra c) del artículo 2.º Dicho párrafo figuraba con la letra c) en la redacción inicial del proyecto y posteriormente ha sido modificado. Entendemos que el Gobierno no puede tener una facultad decisoria en el tema de la negociación, sobre todo cuando no ha habido acuerdo entre las partes, porque en este caso, el Gobierno se convierte en juez y parte a la vez. Este es el sentido de nuestra enmienda.

Paso a referirme a las letras e) y f), que anteriormente tenían una redacción correlativa posterior. En dichas letras se contemplan las atribuciones del Consejo Superior de la Función Pública. Mi Grupo pide la supresión de estos preceptos, porque entiende que por parte de las diversas Administraciones Públicas, inclusive desde la perspectiva de otros altos órganos consultivos, se tiene la capacidad suficiente para poder acudir a ellos cuando sea necesario debatir aspectos conflictivos o tener un informe que, aunque no sea vinculante, oriente las decisiones de las Administraciones Públicas. Consideramos que no es necesario dar esta relevancia no sólo al Consejo —no entramos en ello—, sino a la capacidad aprobatoria del Gobierno de lo que en definitiva se plantea por parte del Consejo. Creemos que excede la normativa que nosotros consideramos que habría de ser básica e introduce

por parte del Gobierno una capacidad de decisión excesiva a nuestro entender, sobre todo en lo que se refiere a las restantes Administraciones Públicas. Este es el motivo que nos ha movido a presentar las enmiendas a estos apartados.

Por otro lado, querría referirme también a la letra que en el texto inicial del proyecto de Ley correspondía a la i) y que ahora también ha sufrido la variación correlativa. Nos parece mucho más acorde que, en todo caso, lo que hubiese de aprobarse fuesen los intervalos de los niveles de puesto de trabajo asignados a cada cuerpo o escala, la estructura en grados del personal y los criterios generales de promoción profesional del personal más que el redactado actual, que podría plantear invasión de competencias que la propia Ley en su contexto general atribuye a las Comunidades Autónomas. En consecuencia, por congruencia interna y por la propia sistemática con el proyecto proponemos esta nueva redacción.

En cuanto al artículo 4.º, pretendemos sustituir la palabra «modificaciones» por «incremento» porque, si no, entendemos que se da una excesiva capacidad de actuación al Ministerio de Hacienda, que puede generar consecuencias en cascada en cuestiones delicadas, como son las retribuciones a las diversas Administraciones Públicas. No parece procedente que el Ministerio de Hacienda tenga una capacidad de actuación tan amplia como la que se contempla en este precepto.

Paso a referirme al artículo 6.º, al que hemos presentado una enmienda cuyo objetivo es que, al contemplarse la composición del Consejo Superior de la Función Pública y al establecer la presencia de la representación del personal, dicha composición no se refiera única y exclusivamente a representantes designados por las centrales sindicales, sino también a asociaciones profesionales en proporción a su representatividad respectiva.

Estas asociaciones profesionales en el campo del funcionariado público tienen una tradición, tienen una existencia y pueden quizá defender, con mayor coherencia que las centrales sindicales, bastantes de los temas que se puedan plantear en esta perspectiva de negociación por parte del personal.

Finalmente, respecto a las enmiendas correspondientes a los artículos 8.º y 9.º, simplemente deseo que se sometan a votación.

Señor Presidente, habiendo ya acabado el trámite de defensa de las enmiendas que teníamos planteadas, mi Grupo, concretamente en el artículo 5.º, ha observado que, respecto a las atribuciones que se conceden al Consejo Superior de la Función Pública en su capacidad de información (lo que se contempla en el número 2, letra a), donde se habla de «informar los anteproyectos de Ley referentes al personal al servicio de las Administraciones Públicas», y en la letra b) «informar sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal, que le sean consultadas por el Gobierno, los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales a través de sus representantes»), si no se introduce aquí un límite temporal del plazo en que se ha de proceder por parte del Consejo Superior de la Función

Pública al informe que aquí se contempla, podría traducirse en una real paralización de actuación de las Administraciones Públicas, por dilación exagerada del trámite previsto en este número 2. Con el ánimo de solucionar un problema que podría ser grave y que pienso que puede tener el acuerdo, por lógica, de los Grupos aquí presentes, mi Grupo Parlamentario, si no hubiese oposición a ello, plantearía una enmienda «in voce», añadiendo al número 2, a) y b), del artículo 5.º que el informe de los anteproyectos de Ley y el informe sobre las disposiciones que se contemplan en la letra b) fuese hecho en el plazo de dos meses. El añadido, como enmienda «in voce», tanto a la letra a) como a la letra b) de este número 2 del artículo 5.º sería: «en el plazo de dos meses».

El señor PRESIDENTE: En relación con el último tema que plantea S. S., parece que, en la forma en que lo ha hecho, se trata de una precisión, ciertamente que importante, sustantiva, no adjetiva, no formal y, por tanto, creo que todos los Grupos Parlamentarios tendrían que pronunciarse en este momento a favor de esa inclusión para que fuera posible.

El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor GIMENO MARIN: Señor Presidente, a nuestro Grupo la parece correcta la concreción que ha hecho la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: A nuestro Grupo le parece que la precisión del Grupo Minoría Catalana, añadir que en el plazo de dos meses deberá emitirse en informe, tendría razón de ser si se aceptase la enmienda que personalmente formulaba a la letra a), en el sentido de que la consulta sea preceptiva. Pero si la consulta no es preceptiva, tal como aparece en el proyecto, sino que es a voluntad de las Administraciones competentes, me parece que no tiene sentido poner el plazo de dos meses. Por otra parte, como el dictamen tampoco es vinculante, no pasa nada si no se dice nada en relación a este tema. Pero de todas formas, por parte de mi Grupo no hay inconveniente en que se debata y se someta, en su caso, a votación la propuesta de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: ¿Otros Grupos Parlamentarios quieren manifestarse al respecto? (Pausa.) En ese caso entendemos que no existe inconveniente para que ese añadido, que efectivamente tiene carácter sustantivo, sea sometido a votación en su momento.

Tiene ahora la palabra el representante del Grupo Parlamentario Centrista, para la defensa de sus enmiendas a este Capítulo I de la Ley.

El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: La enmienda número 32 ya había sido aceptada por la Ponencia y la enmienda número 33, la retiramos en este momento. En virtud de

la redacción dada ahora por la Ponencia al artículo 7.º, sustituyendo aquella vieja Comisión Permanente por una Comisión de Coordinación mejor estructurada, nuestra enmienda número 33 carece de sentido, y en este momento la retiramos.

La enmienda número 30, primera que se refiere a este Capítulo, hace referencia al punto 2 del artículo 2.º. El artículo 2.º, como SS. SS. recuerdan, es aquel que atribuye al Gobierno la facultad genérica de ejercer la función ejecutiva y la reglamentaria en materia de Función Pública. A nosotros nos parece este punto 1 totalmente correcto. En efecto, es acertado que se le asigne al Gobierno de la nación esta facultad fundamentalmente reglamentaria y ejecutiva en toda la materia de la Función Pública. Pero luego el proyecto, en su ánimo de bajar al detalle, cristaliza en una serie de puntos, a), b), c), d) y sucesivos, un conjunto de cometidos que apenas tienen contenido normativo, que creemos que no están especialmente bien redactados y que además se ven obligados, cómo no, a concluir con un párrafo residual, que dice: «las obras competencias que le estén legalmente atribuidas». De modo que decir que el Gobierno puede hacer cuatro o cinco cosas, y todas las demás que la normativa vigente le atribuye, prácticamente no significa nada positivo en la concreción del proyecto de Ley, y desde luego no añade valor normativo.

Diríamos además que si nuestra enmienda no prosperase, por lo menos desde el punto de vista gramatical se retocase la redacción de las letras b) y d), por ejemplo, que habla de que corresponde al Gobierno «establecer las instrucciones»... No soy experto en lingüística, pero «establecer las instrucciones» no parece que sea lo más correcto, y sugiero que, por razones puramente gramaticales, se diga «dar instrucciones». Esta enmienda número 30 no tiene más sentido que la economía de léxico. Cuanto más concisas sean las normas legales, menos confusión atribuyen. Entiendo que no adiciona nada, sino al revés, el número 2 puede inducir a confusión, pues asigna una serie de cometidos de escaso valor normativo y da poca claridad al tema.

La enmienda número 31, que es la siguiente de nuestro Grupo Parlamentario, se refiere al artículo 5.º, punto 2, a) y b), en una línea prácticamente idéntica a la que ha defendido hace breves momentos el señor De la Vallina. Entendemos que, tal como se configura el proyecto y este artículo 5.º, 2, atribuir al Consejo Superior de la Función Pública la facultad de informar los anteproyectos de Ley y las disposiciones en materia de personal que le sean consultadas, nada más, prácticamente no sirve para nada. Nosotros creemos —en la misma línea que ha defendido hace un momento el Diputado del Grupo Popular— que sería procedente y desde luego interesante, sobre todo desde el punto de vista de la Función Pública, que se asignase el carácter obligatorio. Si el Consejo Superior de la Función Pública va a tener alguna atribución importante, y en él están todas las Comunidades Autónomas, no sería excesivo en absoluto que se le atribuyese la competencia de informar, en todo caso, los anteproyectos de Ley y las disposiciones generales que afecten a la

Función Pública, precisamente porque en su seno puede haber un debate y una serie de reflexiones de coordinación sumamente importantes. Nosotros decimos lo mismo que el Diputado que ha intervenido anteriormente: que este informe no tenía por qué ser vinculante. Salimos al paso de la última referencia que hacía el señor Cuatrecasas en el sentido de que, como no es un informe vinculante ni preceptivo en el proyecto de Ley, no hay ningún inconveniente fundamental en aceptar el tiempo de los dos meses que se asigna aunque es innecesario porque sería de aplicación, en nuestra opinión, la Ley de Procedimiento Administrativo que establece cuándo deben desarrollarse los informes y las consultas si no son de carácter vinculante ni preceptivo.

Por último, a este mismo artículo 5.º, 2, nosotros proponemos una simple síntesis de las letras a) y b), para evitar la repetición innecesaria de expresiones bastante largas, tal como figuran en el proyecto: «Informar los anteproyectos de Ley referentes al personal al servicio de las Administraciones Públicas...», y vuelve a repetirlo: «Informar sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal...». Nos parece que quedaría mucho mejor redactado los dos puntos unidos en la letra a), que dijera: «Informar los anteproyectos de Ley y las disposiciones en materia de personal». Dice exactamente lo mismo que el proyecto de Ley, pero es mucho más conciso y sería, a nuestro juicio, suficiente.

Luego añadimos una letra b), que es una modesta novedad que sometemos a la consideración de las señoras y señores Diputados. Creemos que aquí tendría perfecto encaje lo que se ha hablado en algunos otros medios, el configurar ese informe anual sobre el estado de la Función Pública. Nosotros atribuimos, en la nueva letra b) de nuestra enmienda, la posibilidad de que se encomiende al Consejo Superior de la Función Pública el que, en ese tono conciliador y de coordinación que le corresponde, elabore anualmente, para el conocimiento del Congreso de los Diputados, el informe general sobre el estado de la Función Pública, porque sin duda —y los señores Diputados lo comprenden así— ésta es una medida importante. Estamos en presencia de un texto legal que afecta no sólo a un colectivo importante, sino incluso a toda la sociedad española, y parece que el que el Congreso de los Diputados conozca cómo está la Función Pública cada año sería sumamente interesante. Nadie mejor que el Consejo Superior para poder elevarlo a este Congreso.

Por último, a este capítulo tenemos presentada una enmienda, tampoco de gran entidad, pero que nos parece que sería acogida por la mayoría sin dificultad alguna, cual es la enmienda número 34, que se refiere al artículo 8.º. Como saben SS. SS., el artículo 8.º se limita a hacer una referencia residual a la Comisión Superior de Personal, y dice que tendrá la composición que diga el Gobierno y las funciones que le atribuye la legislación en vigor. Est y nada es lo mismo, porque en una Ley de medidas —que no se llaman urgentes, pero que casi lo son—, que pretende salir al paso de los grandes problemas que tiene la Función Pública en la actualidad, dedicar un artículo

8.º para decir que la Comisión Superior de Personal seguirá funcionando como hasta ahora, parece que no es una gran reforma de la Función Pública. En consecuencia, nadie pide que se suprima la Comisión Superior de Personal, pero si no se va a reformar aquí y ahora, déjela, señores socialistas, tal como está funcionando, en precario, en la actualidad, o réformla sustancialmente dentro del proyecto de Ley. De modo que creemos que la simple referencia a que subsiste es innecesaria, porque todo lo que no se modifica subsiste, y, en consecuencia, en nada se empañaría el proyecto de Ley y las grandes ideas de reforma de la Función Pública suprimiendo toda referencia a la Comisión Superior de Personal, a la cual el texto dedica un modesto artículo para decir que seguirá funcionando como hasta ahora y con las competencias que tiene en el presente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Voy a proceder a la defensa de las enmiendas números 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215 y 216. Las enmiendas 206 y 213 se retiraron en Ponencia y creo que así constará en el informe. No se asusten SS. SS. porque, pese al número de las enmiendas, mi intervención va a ser breve.

La primera enmienda propone la supresión de las letras f) y g), que atribuyen al Gobierno la facultad de aprobar las normas para coordinar la programación de las necesidades de personal y los criterios de coordinación de los planes de oferta de empleo de las Administraciones Públicas. A nuestro juicio, esto supone una limitación de las facultades de ejecución que corresponden a las Comunidades Autónomas, ya que el artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva en relación a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funciones. Así, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10.4 dice que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: régimen local y estatuto de los funcionarios del País Vasco y de su Administración local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18. En todo caso, las facultades de desarrollo legislativo y de ejecución corresponden a la Comunidad Autónoma. El Estatuto de Autonomía de Cataluña, y siento no poder disponer de otros Estatutos de Autonomía, también establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución de esta materia.

Por consiguiente, nosotros pedimos la supresión de estas letras f) y g) al entrar directamente en competencias ejecutivas de organización y de funcionamiento de las Comunidades Autónomas. Nosotros estamos dispuestos, y esto lo hemos manifestado, a aceptar una cuota de solidaridad, de sacrificio en este ajuste de un Estado centralista a un Estado de las Autonomías. Estamos dispuestos

a aceptar una serie de peculiaridades derivadas de los trasposos de personal en los concursos, pero estamos convencidos de que una autonomía política tiene como rasgos característicos la programación de sus necesidades de personal y la elaboración de su oferta de empleo. En este sentido, estas letras f) y g) limitan esas competencias, y es la razón por la que proponemos su supresión.

La enmienda 203 propone la supresión de la frase «velar por la observancia en las demás Administraciones Públicas de las Leyes y disposiciones estatales que les sean directamente aplicables, como competencia del Ministro de la Presidencia». Entendemos que el control de legalidad puede ejecutarse perfectamente a través de los mecanismos constitucionalmente previstos.

Luego hay una serie de enmiendas que, fundamentalmente, van dirigidas o a la supresión del Consejo Superior de la Función Pública o a la alteración de la composición de sus miembros, potenciando la presencia de las Comunidades Autónomas. De esta forma aparece una serie de enmiendas que incrementa la presencia de las distintas Comunidades Autónomas, si bien pedimos la supresión de la presencia de las Corporaciones locales por considerar que el acceso directo de éstas a estos órganos de Función Pública tenía que efectuarse a través de las Comunidades Autónomas, como ocurre en algunos entes similares, como es el caso de la República Federal Alemana, en que la relación de las Corporaciones locales con el Estado se efectúa a través de las Comunidades Autónomas.

Hay otro punto de la composición sobre el que quisiera efectuar una pequeña reflexión. Es el relativo a la presencia de 17 representantes de las centrales sindicales más representativas. Creo que, tras la aprobación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, este apartado tendría que sufrir algún retoque técnico, porque la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en sus artículos 6.º y 7.º, regula la participación institucional de los sindicatos más representativos, estableciendo dos niveles, unos sindicatos más representativos a nivel estatal y otros sindicatos más representativos a nivel de Comunidades Autónomas. Aquí se hace abstracción de este punto y puede ocurrir que en este órgano institucional no estén representados sindicatos más representativos de Comunidades Autónomas, lo que iría en contra de lo establecido en los artículos 6.º y 7.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Estas son, en general, todas las enmiendas que mi Grupo propone como alteración de la composición del Consejo Superior de la Función Pública. Me ahorro argumentar por qué consideramos innecesario este Consejo Superior de la Función Pública, al haberse aceptado una enmienda, la número 206, que precisa que las decisiones, informes del Consejo Superior de la Función Pública, no tienen carácter vinculante. Ello quiere decir que para nosotros éste es un paso importante que nos va a permitir reflexionar sobre este ente en sucesivas fases, y en el Pleno o mantendremos esta enmienda argumentando las razones que justifican su desaparición, o bien nuestra

oposición sería atenuada en la medida en que se ha aceptado esta enmienda número 206.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas que ha suscrito, tiene la palabra el señor Guimón Ugartechea.

El señor GUIMON UGARTECHEA: Que se sometan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Su señoría no va a defender enmiendas a otros artículos tampoco?

El señor GUIMON UGARTECHEA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Antes de nada voy a retirar las enmiendas 577, 581, 582, 583 y 584. Y voy a defender, en primer lugar, la enmienda 579, que se refiere al número 1 del artículo 2.º

Yo propondría una redacción que me parece más precisa, aunque sé que en algún punto me separo del tenor de la Constitución, pero creo que no se puede o no se debe decir con propiedad que el Gobierno es el que ejerce la función ejecutiva en el sentido de que la monopoliza, porque realmente la función ejecutiva la ejercen todas las Administraciones. En ese sentido, aunque la Constitución le atribuye esa función, lo hace en el contexto de la distribución general de funciones dentro de los distintos poderes del Estado, pero no —a mi modo de ver— para que eso se repita miméticamente en todo la legislación de desarrollo, porque puede inducir a confusión. Y así como puede haber más o menos consenso en que la Constitución sí le atribuye al Gobierno en exclusiva la potestad reglamentaria, es evidente que no le atribuye en exclusiva la función ejecutiva. Creo que mejor es no repetir en exceso ese tipo de expresiones cuando no tienen una gran propiedad técnica, ni tenemos que pretender que el constituyente utilice siempre los términos jurídicos con absoluta propiedad, porque la Constitución es un texto jurídico pero también es un texto político. Por tanto, yo propondría que no se utilizara esa expresión y que simplemente se atribuyera al Gobierno la dirección de la política de personal y el ejercicio, en materia de Función Pública, de las facultades que le atribuye esta Ley y de las demás que corresponden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Esta coletilla sí es conveniente dejarla.

Por lo que se refiere al artículo 2.º, letras b) y c), que en el informe de la Ponencia aparecen refundidas, mis enmiendas tienen también un sentido más técnico que otra cosa. Yo creo que no es muy apropiado decir que la aprobación por el Gobierno de los acuerdos a que llegue la representación de la Administración y la representación sindical se les da validez y eficacia, porque no está muy claro qué se quiere decir con eso. Lo de dar validez me parece que tampoco es muy preciso, porque la validez

dependerá de que los actos tengan o no vicios subsanables. No creo que la Ley tenga que entrar a calificar esos efectos. Lo que la Ley tiene que establecer es la necesidad de que esos acuerdos se aprueben por el Gobierno, con los efectos que normalmente tienen las aprobaciones, que es dar eficacia cuando hace falta la aprobación; lo que la doctrina unánimemente atribuye a estas figuras administrativas, sin la necesidad de que las Leyes tengan en cada caso que decir todos los efectos de las aprobaciones.

De modo que yo creo que mejoraría el texto si simplemente se le encomienda en este caso al Gobierno la aprobación de esos acuerdos con los correspondientes efectos. Ya se sobreentiende que las aprobaciones operan en el Derecho administrativo sin entrar en estos distinguos que yo creo que más confunden que otra cosa, como decir que la aprobación sea expresa y formal. La aprobación es la aprobación y es como tiene que ser: obviamente expresa y formal, en el sentido de que todos los actos administrativos tienen sus formalidades y tienen que producirse por escrito, tal como exige la Ley de Procedimiento. En fin, este tipo de expresiones me parece que lo único que hacen es confundir y hacer perder calidad a los textos jurídicos.

Las enmiendas 585 y 586 se refieren a la Comisión Superior de Personal. Mi compañero, señor García Agudín, ha hablado también de este tema. Yo creo que para decir lo que la Ley dice es muy atinada la enmienda del señor García Agudín, en el sentido de que era mejor que no dijera nada, porque para decir que la Comisión Superior de Personal sigue exactamente como está no hace falta una Ley, y una cierta amnesia en los legisladores es buena para que no se legisle cuando resulte innecesario. Mis enmiendas tratan de matizar un poco lo que ahora se quiere que sea la Comisión Superior de Personal, que es una Comisión Superior de Personal de la Administración del Estado. En este sentido, se trataría de introducir en el título esa precisión y mejorar también, en alguna medida, el contenido del artículo, porque creo que es un órgano de asesoramiento no sólo para la elaboración de la política de personal, sino también para la ejecución en algunos casos de la política de personal. Ese es el sentido de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Empezaré contestando por el turno de intervenciones que ha habido, en principio al Grupo Popular y a su representante, señor De la Vallina. Quiero decirle que en la concepción de nuestro Grupo en el Capítulo I no ha habido modificaciones sustanciales. Nosotros más bien diríamos que son modificaciones formales que clarifican o, en cualquier caso, evitan posibles confusiones que se podrían dar con determinados órganos superiores de la Función Pública, el Consejo Superior de la Función Pública y la Comisión de Coordinación. El informe de la Ponencia creo que evita posibles malas interpretaciones y equívocos, y en ese sentido iba nuestra

posición, en considerar que más bien nos encontramos antes modificaciones formales.

En la enmienda 52 al artículo 2.º el señor De la Vallina hablaba de una modificación del número 2.1. En nuestra opinión, después de escuchar el planteamiento de su enmienda, creemos que, cuando hagamos referencia a una transaccional que vamos a ofrecer a la Minoría Catalana, posiblemente para el Grupo Popular y para otros Grupos se encuentre resuelto el espíritu de la intención de sus enmiendas. En cualquier caso, cuando llegue su momento me referiré a esa transaccional y los demás Grupos podrán decir si les parece adecuada o no en relación con sus propias enmiendas.

Quiero añadir que en el artículo 2.º, 2, a), la expresión «dentro de la normativa vigente aplicable» en nuestra concepción es obvia y en tal sentido consideramos que no hace falta incluirla.

Hay una cuestión quizá de fondo que se plantea en la enmienda 57, al artículo 5.º, si mal no recuerdo. El problema de fondo es que determina que en el Consejo Superior de la Función Pública las consultas tengan el carácter de preceptivas en determinados supuestos que señalaba el señor De la Vallina. Digo que es un problema de fondo porque obedece a la concepción que nuestro Grupo tiene y el Gobierno ha pretendido dar en su proyecto de Ley a lo que es el Consejo Superior de la Función Pública. Precisamente por ese carácter del Consejo Superior de la Función Pública, en el que están todas las Administraciones y en el que se pretende que se llegue a una política de acercamiento entre las distintas Administraciones Públicas, quizá no sería lo más adecuado darle ese carácter preceptivo. Solamente ésa es la intención, porque queremos que la propia composición del Consejo y la propia intencionalidad, por lo menos en la voluntad del Grupo Socialista, que tiene ese Consejo desvirtuaría ese carácter preceptivo a la consulta que se plantea. Por otro lado, yo creo que estaría también en contradicción con los planteamientos que hacen otros Grupos, concretamente Minoría Catalana y el Grupo Vasco, en cuanto a la concepción de este Consejo Superior de la Función Pública. Es decir, en función de ese carácter que nosotros planteamos para el Consejo Superior de la Función Pública no consideramos adecuado que esa consulta tenga el carácter de preceptiva.

En cuanto a la composición del Consejo Superior de la Función Pública, el señor De la Vallina hacía referencia a que el Secretario General del Consejo lo sea el Director General de la Función Pública. A nosotros nos parece que, quizá para no acumular excesivas funciones en el Director General de la Función Pública, no es necesario que el Director General sea el Secretario General del Consejo. En tal sentido, se prefiere por nuestro Grupo —y en el proyecto está así— que se determine por Real Decreto, y con categoría de Director General. La categoría obedece, lógicamente, a la propia importancia que se le quiere dar al Consejo. Por su propia composición, consideramos adecuado que el Secretario tenga la categoría y el nivel de Director General.

Por lo que se refiere al apartado relativo a que a las

Comunidades Autónomas se les dé libertad para designar el miembro en el Consejo Superior de la Función Pública, a nosotros nos parece adecuado incluir quién es de esas Comunidades Autónomas el representante, y concretamente el miembro del Consejo ejecutivo que tenga a su cargo la Dirección Superior de Personal. Nos parece adecuado por la propia composición del Consejo. Si para la Administración del Estado estamos diciendo que ese Consejo Superior lo preside el Ministro de la Presidencia, si forma parte de él el Secretario de Estado para la Administración Pública como Vicepresidente, el Secretario de Estado de Hacienda y los subsecretarios de todos los Ministerios —y sólo cito algunos de la composición del Consejo—, lógicamente nos parece que es importante que las Comunidades Autónomas cuando designen su representante recaiga en el órgano correspondiente de suficiente cualificación y calidad para que esté con órganos también de la suficiente importancia y calidad dentro del Estado. Esa es la intención, y en ese sentido nos parece adecuado que en un órgano que preside el Ministro de la Presidencia, y en el que están los componentes que he mencionado, también deben estar los miembros de los consejos ejecutivos que tengan la dirección superior de personal en las Comunidades Autónomas.

En cuanto a las correcciones técnicas que se planteaban, relativas al artículo que se refiere a los Delegados de Gobierno y Gobernadores Civiles, nosotros preferimos dejarlo como está. Es cierto que ya se ha introducido en Ponencia una modificación importante que resuelve, al menos, el problema más importante que podía presentar ese artículo. En tal sentido, no vemos necesario introducir esas correcciones técnicas que se plantean.

En cuanto al Grupo Parlamentario Minoría Catalana, refiriéndome a algunas enmiendas transaccionales, nuestro Grupo propone a los demás Grupos que consideren si alguna de sus enmiendas entra dentro del mismo espíritu. Nosotros vamos a plantear una serie de enmiendas transaccionales que voy a leer en estos momentos, esperando que den satisfacción al Grupo Parlamentario Minoría Catalana, así como a otros Grupos.

Respecto a la enmienda número 141, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, ofreceríamos la siguiente transaccional relativa al artículo 2.º, 1, que diría lo siguiente: «El Gobierno dirige la política de personal y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública de la Administración del Estado». Creemos que con eso se resuelve algo. No es idéntica a la presentada por el señor De la Vallina. Si la lee textualmente, creo que él introducía el término «superior», pero nos parece más adecuado presentar la transaccional que estamos ofreciendo. En cualquier caso el Grupo Parlamentario Popular considerará si es adecuada.

Por lo que se refiere a la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 2.º, 2, b), nosotros plantearíamos la siguiente enmienda que de alguna manera suprime el término «funcionarios públicos», que daba lugar a esa posible confusión a la que hacía referencia el señor Cuatrecasas. Nuestra enmienda

diría en la letra b) lo siguiente: «Establecer las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración del Estado cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación». Se ha suprimido ese término y, de alguna manera, espero que eso resuelva el problema.

En cuanto a la letra e), del artículo 2.º, 2, nuestra enmienda transaccional a la enmienda 145, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sustituiría la palabra «normas» por «criterios». Introduce una modificación, pero en cuanto al espíritu no había ningún problema en este sentido por nuestra parte. La transaccional que ofrecemos a la letra e) diría lo siguiente: «Aprobar, previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, los criterios para coordinar la programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo de las Administraciones Públicas.»

Ofrecemos otra enmienda transaccional a la 148, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 4.º, que diría lo siguiente: «Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda proponer al Gobierno, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración del Estado, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación en el gasto». Entendemos que al Grupo Parlamentario Minoría Catalana le preocupaba fundamentalmente la clarificación de que es a la Administración del Estado, más que los otros aspectos que consideraba en su enmienda. En tal sentido ésta sería la transaccional y los demás aspectos que alegaba, al resolverse esto, ya dejamos el artículo tal y como está.

En cuanto al tema de la enmienda «in voce», a nosotros nos parece correcto el planteamiento que ha hecho el señor Cuatrecasas, pero no estamos de acuerdo —y ya lo he dicho antes— respecto a lo que propone el Grupo Parlamentario Popular, relativo al carácter preceptivo que se establecía para el Consejo Superior de la Función Pública en cuanto a sus informes.

Quiero indicar al Grupo Parlamentario Minoría Catalana que el artículo 6.º ya no habla de centrales sindicales —y se introdujeron, si mal no recuerdo, algunas modificaciones en la Ponencia—, sino que habla de organizaciones sindicales, con lo cual en nuestra opinión no hace falta señalar el tema de las asociaciones profesionales, porque creo que en estos momentos, y de acuerdo con la legislación existente, ya se encontrarían encuadradas dentro de lo que son organizaciones sindicales en nuestra concepción. Por tanto, consideramos que no es necesario incluir lo de las asociaciones profesionales.

El Grupo Parlamentario Centrista planteaba que en el artículo 2.º el número 1 era necesario, pero era innecesario especificar en el número 2 los aspectos concretos de las competencias e incluir un último apartado en el que se señalen otras competencias que le estén legalmente

atribuidas. Esta es la técnica normal que se utiliza en muchas Leyes: especificar competencias después de dar la competencia general, y normalmente se introduce un apartado de carácter residual para aquellos supuestos que pudieran no estar previstos. Podría plantearse que pudiera ser innecesario, pero nosotros consideramos conveniente especificarlo. Yo creo que no hay ninguna contradicción fundamental con el Grupo Parlamentario Centrista en cuanto a su planteamiento nosotros preferimos, simplemente, especificar esas competencias determinadas.

En cuanto a la síntesis que plantea relativa a las letras a) y b) en el artículo 5.º, 2, evidentemente, no hay ninguna discrepancia de fondo. Lo que ocurre es que preferimos dejar el texto tal y como está porque creemos que especifica temas concretos, y aunque se repiten términos, como él bien ha dicho, no creemos que dañe al sentido del propio texto. Estamos de acuerdo con su fondo, pero preferimos dejar el texto que se plantea.

En cuanto al tema de la Comisión Superior de Personal, que ha sido planteado por el señor Romay, si mal no recuerdo, el Grupo Parlamentario Socialista considera que es conveniente que exista el artículo 5.º tal y como está redactado, por cuanto lo que se pretende es legalizar esta Comisión Superior y darle la importancia que nosotros creemos que hay que darle. Por tanto, este artículo no tendría otra intención y por eso creemos que es mejor incluirlo, a pesar de que se señale que por su propio contenido no sería necesario, sólo es con el fin de legalizarlo.

Quiero indicar al Grupo Parlamentario Vasco que no hay ningún intento, por parte del Grupo Parlamentario Socialista ni tampoco por parte del Gobierno, de conculcar ninguna competencia de las Comunidades Autónomas, sino que, cuando se hace referencia en algunos supuestos a estas funciones de coordinación, no va en detrimento de ninguna de las competencias que tienen atribuidas por sus propios Estatutos las Comunidades Autónomas. Creo que la enmienda transaccional a la letra e) que ofrecíamos al Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en parte, puede satisfacer las pretensiones del Grupo Vasco.

Respecto a la supresión que plantea el Grupo Vasco del Consejo Superior de la Función Pública, ya S. S. ha hecho alguna referencia a considerar su posición, puesto que al haberse clarificado este aspecto, que yo creo que estaba en el proyecto de Ley, en cuanto a no ser vinculantes sus informes, vemos que ya no tiene tanta importancia la consideración de sus enmiendas. En cualquier caso, quiero recalcar que nuestra intención es que en ese Consejo Superior de la Función Pública deben estar todas las Administraciones Públicas, y en tal sentido consideramos conveniente que estén las Corporaciones locales, que S. S. planteaba que no estuvieran en dicho Consejo.

En cuanto al tema de la representación de las organizaciones sindicales y su número de 17, para tranquilizar al Grupo Parlamentario Vasco he de decir que yo estoy convencido que en esa representación van a estar. Van a

estar los sindicatos más representativos de las Comunidades Autónomas o aquellos que tienen como ámbito las Comunidades Autónomas, por los que yo creo que se preocupa fundamentalmente el Grupo Vasco. El que existan 17, o el número que se señala, viene en función de la propia composición global del Consejo en el que están las 17 Comunidades Autónomas, etcétera; es decir, que el número no obedece a ninguna intención específica de excluir o no excluir, sino al propósito de ser acordes con la representación de los otros organismos que existen. Estoy convencido de que ELA-STV va a estar, sin duda, porque le va a corresponder esa representación, y que no afecta para nada a los criterios de la Ley de libertad sindical al respecto.

El señor Romay ha defendido específicamente algunas de sus enmiendas. Yo supongo que cuando dice lo que dice no se separa del tenor de la Constitución y no sé si con las enmiendas transaccionales que hemos ofrecido se resuelven, de alguna manera, parte de los problemas que él planteaba. Algunas de sus enmiendas tienen un carácter fundamentalmente técnico; nosotros preferimos mantener el texto del proyecto. En cuanto a la Comisión Superior de Personal, ya he hecho antes unas referencias con las que contestaba a sus enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gimeno.

Antes de dar la palabra, en su caso, para réplica, querría pronunciarme sobre el tema de las enmiendas transaccionales que acaba de presentar el Grupo Socialista. Todas ellas tratan de llegar a un acuerdo con las enmiendas 141, 142, 145 y 148, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Procede, por tanto, preguntar a ese Grupo Parlamentario si, en el caso de que no hubiera oposición por parte de ningún Grupo, retiraría sus enmiendas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, las enmiendas transaccionales que han sido ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista son, a nuestro juicio, suficientes como para que retiremos las que nosotros teníamos planteadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

¿Algún otro Grupo Parlamentario se opone a que se introduzcan como enmiendas transaccionales?

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, solicito la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Tengo la impresión de que el señor Presidente está aplicando el artículo 118 del Reglamento, cuando en nuestro criterio el de aplicación es el 114.

En nuestro criterio, señor Presidente, el apartado 3 del artículo 114 permite que las enmiendas transaccionales en Comisión no tengan los requisitos previstos por el artículo 118.3 para su debate en Pleno. De manera que simplemente el hecho de que el Grupo que propone la enmienda transaccional entienda que intenta transaccionar con aquella enmienda, la hace admisible por la Mesa. Entiendo que, sin perjuicio de que el trámite de saber si los Grupos las aceptan o no nos parece bueno, sería un trámite ocioso a efectos reglamentarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por su precisión. Efectivamente, aceptamos esa indicación.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, rogaría a la Presidencia que, si lo estima oportuno, se nos entregase una copia de esas enmiendas transaccionales, puesto que simplemente las hemos oído y quisiéramos leerlas.

El señor PRESIDENTE: En su momento se les entregarán a los Grupos Parlamentarios. Lo que ocurre es que quizá no dé tiempo antes de la votación. En todo caso, se dará lectura a ellas. Son muy sencillas.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, precisamente queríamos leerlas para conocerlas a efectos de la votación, para formar nuestro criterio.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario, antes de las votaciones, dará lectura del texto de las enmiendas transaccionales.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir en turno de rectificación? (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, para contestar a la explicación cumplida del representante del Grupo Socialista a mi intervención anterior quiero decir, respecto de la primera de las enmiendas transaccionales ofrecidas, que coincide sustancialmente con la enmienda número 52 por mí suscrita y, en ese sentido, apoyaría esa enmienda transaccional. Simplemente se sustituye la expresión «superior», referida a la función ejecutiva que ejerce el Gobierno, que, por otra parte, me parecía correcto que en este artículo se incorporase, que es la función ejecutiva superior, porque indudablemente hay otros órganos, los que en este mismo proyecto a continuación se regulan, el Ministro de Presidencia, etcétera, que ejercen función ejecutiva en materia de Función Pública. De todas formas, como digo, es literalmente la enmienda 52 por mí suscrita y, en ese sentido, apoyaríamos esa enmienda ofrecida por el Partido Socialista.

Respecto del resto de las intervenciones, hay cuestiones que son efectivamente técnicas, de pura opinión, pero hay una que me parece importante, que es la referente a las competencias del Consejo Superior, concretamente

si debe ser preceptivo o no el conocer por parte de este Consejo Superior de la Función Pública los anteproyectos de Ley. Decía el representante socialista que por el propio carácter del Consejo se deduce que no debe ser preceptivo el informar sobre los proyectos de Ley. Es una opinión que sinceramente no puedo compartir, en el sentido de que si se quiere hacer operativo este Consejo Superior de la Función Pública como órgano de encuentro de las distintas representaciones de las Administraciones Públicas en materia de personal, como órgano de coordinación, etcétera, debe, al menos, tener conocimiento de los grandes temas que a la Función Pública se refieren; tener conocimiento sin que sea, naturalmente, vinculante, como el propio proyecto establece en su artículo 5.º, número 3. Suscribimos ese carácter no vinculante de los dictámenes del Consejo, pero me parece que debería incorporarse, en todo caso, este carácter preceptivo de informar los anteproyectos en materia de Función Pública de las distintas Administraciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, simplemente me quería referir a algunos aspectos puntuales, porque me parece que la transacción que se ha ofrecido ya ha sido suficientemente expuesta primero por los argumentos de mi Grupo y después por la respuesta que ha dado el Grupo Socialista.

Independientemente de algún aspecto que él ha suscitado como, por ejemplo, el tema de las asociaciones profesionales, nosotros no vemos claro la explicación que él ha dado a este supuesto. Como, en definitiva, única y exclusivamente hemos retirado las enmiendas concretas motivo de transacción, mantenemos para votación las restantes y, por tanto, nuestro criterio ya ha sido fijado previamente.

Querría añadir en este debate que se ha suscitado sobre los informes del Consejo Superior de la Función Pública que compartimos plenamente el criterio expuesto por el representante del Grupo Socialista, porque introducir el carácter preceptivo cuando todos los Grupos, incluso por las precisiones que ha hecho el señor De la Vallina, están de acuerdo en que, en definitiva, el resultado que de ello se pueda derivar no tiene carácter vinculante, el carácter preceptivo podría introducir demoras, y, en definitiva, distorsiones a esta propia filosofía que se quiere atribuir al Consejo y que mi Grupo comparte plenamente, que sea realmente un lugar de debate, un lugar de encuentro en donde se debatan los temas. Qué duda cabe que la experiencia les demostrará que ello será así porque realmente la función que cumple objetivamente es interesante, pero si introdujésemos aquí cautelas absolutamente innecesarias podríamos dar al traste precisamente con esa función. Aparte de ello, hay otros preceptos en el propio contexto de la Ley, a los cuales mi Grupo se referirá después, en los que sí hay una previa intervención del Consejo de la Función Pública taxativamente

determinada. Por tanto, con la contemplación de estos supuestos precisos que existen en la propia Ley, a nosotros nos parece más que suficiente, sin necesidad de introducir este trámite con carácter preceptivo que quizá invalidaría precisamente lo que se quiere obtener de este Consejo de la Función Pública.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. ¿Alguna otra intervención? (Pausa.) El señor Gimeno tiene la palabra, y se cierra el debate.

El señor GIMENO MARIN: Muy brevemente, señor Presidente. Insistiendo y quizás abundando en los argumentos dados por el señor Cuatrecasas, introduciría como matiz, porque es un problema de fondo, sin duda, el que plantea el señor De la Vallina y se repite no sólo en este Capítulo, sino a lo largo de los demás Capítulos de la Ley, que ese carácter de órgano de encuentro que se daría al Consejo Superior de la Función Pública si se introdujera el criterio que defiende el Grupo Popular y su portavoz, el señor De la Vallina, nos conduciría a tomar decisiones que de alguna manera habrían de tener carácter mayoritario. Esto podría dar lugar en la práctica a que, por un lado, la Administración del Estado, con todos sus representantes, y, por otro, las Comunidades Autónomas, lógicamente podrían mantener posiciones distintas en ese Consejo Superior de la Función Pública, lo que daría lugar a una distorsión, por cuanto un dictamen o un informe de este Consejo, aunque no es vinculante, sin duda, como dice el señor De la Vallina, aprobado por mayoría generaría más factores de no encuentro que de encuentro. Nosotros queremos que este Consejo tenga un carácter de encuentro, sin perjuicio de que, lógicamente, en los debates y en las actas que se produzcan en él quedarán plasmadas claramente las posiciones de todos los organismos y se conocerán por la Administración del Estado, puesto que hay una cualificada representación de la misma dentro de ese Consejo. Esa es nuestra intención y esa es la razón por la cual nosotros consideramos no adecuado ese planteamiento de que los informes sean preceptivos.

El señor PRESIDENTE: Voy a hacer algunas precisiones previas antes de pasar a las votaciones. En primer lugar, preguntar al señor García Agudín si mantiene su indicación, sugerencia o solicitud de introducir en el apartado 2, letras b) y c), del artículo 2.º una precisión terminológica o gramatical sobre la palabra «establecer», en cuyo caso habría que someterlo a consideración y nosotros no tendríamos ningún inconveniente en aceptarlo.

El señor GARCIA AGUDIN: Por una economía de procedimiento, señor Presidente, nuestra enmienda tenía un sentido más radical de supresión de todo el número 2. Decíamos que en el supuesto de que entráramos en el debate se podría mejorar la redacción, pero si el Partido Socialista no lo ha considerado así, no me parece necesari-

rio que lo sometamos a consideración. De modo que yo solicito únicamente que se sometan a votación las enmiendas tal cual están formuladas en nuestros escritos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y, salvo que haya objeción, además y conjuntamente las enmiendas de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular que han suscrito enmiendas personalmente. (*El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.*) El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Solicitaríamos votación separada de la enmienda número 52, del señor De la Vallina.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud más de votación separada. (*Pausa.*) El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo, con relación a este artículo y a esta enmienda en concreto, que sería conveniente votar primero la transaccional ofrecida por el Partido Socialista, porque realmente es idéntica a esta número 52 y, si prospera esa transaccional, yo retiro la mía con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. El señor Secretario va a dar lectura a su texto.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Transaccional a la enmienda número 141, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 2.º, apartado 1; «El Gobierno dirige la política de personal y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública de la Administración del Estado».

El señor PRESIDENTE: Votamos esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda que acaba de ser leída. Señor De la Vallina, ¿se entiende que su enmienda número 52 está retirada? (*Asentimiento.*)

Vamos a pasar a votar las restantes enmiendas de los señores Diputados del Grupo Popular y las que en nombre del Grupo mismo se han presentado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular y las de los señores Diputados de ese Grupo. El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Quizá sea bueno votar primero todas las enmiendas transaccionales.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar lectura a todas las enmiendas transaccionales para someterlas de inmediato a votación.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Transaccional a la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 2.º, apartado 2, letra b): «Establecer las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración del Estado cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación».

Transaccional a la enmienda número 145, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 2.º, apartado 2, letra e): «Aprobar, previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, los criterios para coordinar la programación de las necesidades del personal a medio y largo plazo de las Administraciones Públicas».

Finalmente, la transaccional a la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 4.º: «Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda proponer al Gobierno, en el marco de la política general, económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración del Estado, así como autorizar cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificaciones en el gasto».

El señor PRESIDENTE: Se someten, en consecuencia, a votación las enmiendas transaccionales que acaban de ser leídas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas de referencia.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana que no han sido retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: ¿Se entendía que en la votación anterior se incluía la enmienda «in voce»?

El señor PRESIDENTE: No, se someterá a votación

después que se dé lectura a la misma, para que nos sirva de recordatorio.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para añadir a los apartados 2.a) y 2.b), del artículo 5.º, a continuación de la palabra «informar», «... en el plazo de dos meses».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda «in voce» a la que se acaba de dar lectura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, que fueron defendidas y no retiradas, es decir, las números 30, 31 y 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos ahora conjuntamente a votación los artículos 2.º a 9.º, ambos inclusive, correspondientes al Capítulo I, según el texto del informe, excepto, naturalmente, las rectificaciones que, vía enmienda «in voce», vía transaccional, ya se han operado en dicho texto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º a 9.º

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, querría indicar que la abstención ha sido motivada por la votación conjunta de los artículos. Estaba haciendo señas a la Presidencia para pedir la votación separada, pero la Presidencia no lo ha advertido. En el trámite de Pleno solicitaré su votación separada.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, la Presidencia lamenta no haber captado a tiempo su indicación.

Capítulo II Pasamos al debate de los artículos correspondientes al Capítulo II, artículos 10 y 11 de la Ley.

Para la defensa de las enmiendas presentadas a este

Capítulo por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente quiero indicar que las enmiendas presentadas a estos preceptos por el Grupo Parlamentario Popular tienen como finalidad conseguir la necesaria y debida homogenización en todos los temas de la Función Pública y entre las distintas Administraciones Públicas, así como conseguir unas mejoras técnicas sustituyendo en algunos casos las palabras «previa deliberación» por «previo informe», ya que entendemos que lo decisivo es el informe, no la deliberación, y conseguir la adecuación que entre grados y niveles debe existir en todo el tratamiento de la Función Pública.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón. Para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Mi enmienda número 61 al apartado 2 del artículo 11, propone la supresión del citado apartado, porque, en definitiva, es reiteración de un precepto vigente, que es el artículo 24.2 de la Ley de 14 de octubre de 1984, del Proceso Autonómico. Como consecuencia de ello, por claridad, me parece que no es oportuno traer aquí este precepto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo plantea en este Capítulo dos enmiendas. Una, al artículo 10, en donde quizá reitero alguno de los argumentos que ya han sido expuestos por mi parte cuando hacíamos referencia al Consejo Superior de la Función Pública.

En este artículo se plantea el que cuando se proceda a ordenar por parte de las Comunidades Autónomas, mediante Ley de sus respectivas Asambleas, los Cuerpos, escalas, clases, categorías, etcétera, en los cuales se hayan de agrupar sus funcionarios, habrá una previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública. Nosotros creemos que introducir este inciso no mejora el texto, y ya hemos explicado anteriormente nuestras razones. Evidentemente, ahora queda suavizado el tema por la cautela de los dos meses que antes no existía en los preceptos precedentes y, por tanto, esto no podría ser motivo de dilación indefinida, pero subsiste el hecho de una deliberación, que puede dar lugar a una función por parte del Consejo, en la que haya posturas divergentes y con la que no se solucione nada respecto del debate necesario y libre que ha de haber por parte de las diferentes Administraciones públicas para poder llegar a conclusiones sobre la materia, sin mayor garantía en definitiva.

Por todo ello, lo que mi Grupo solicita es la supresión de este inciso.

En cuanto al siguiente artículo, estamos de acuerdo en cuanto a la filosofía de su redacción pero, para mayor precisión, en el inciso final, cuando se habla de derechos de los funcionarios transferidos, desearíamos que hiciera referencia a derechos estatutarios. Nos parece un concepto mucho más preciso y acorde en cuanto a la defensa de este tema.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas.

Para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 35 se refiere únicamente al artículo 10, es decir, al primero de los incluidos en este Capítulo.

A nosotros nos parece que es un tema de alguna importancia, y desde luego muy delicado, porque se trata de establecer las bases de comportamiento de la ordenación de la Función pública por parte de las Comunidades Autónomas.

No estamos en absoluto conformes con el texto que figura en el proyecto, aunque tampoco hay ninguna objeción fundamental que hacer, pero nos parece que no es claro. De alguna manera es restrictivo innecesariamente. Nosotros creemos que podríamos mejorar el texto e incluso respetar mejor la autonomía de las Comunidades Autónomas y, paradójicamente, no constreñirlas demasiado. Me explico.

En primer lugar, nosotros proponemos un texto que diga en su primer inciso que la Función pública de las Comunidades Autónomas se ordenará con arreglo a lo establecido en sus respectivos Estatutos y eliminamos, como se observa fácilmente, la necesidad de que sea mediante Ley de sus respectivas Asambleas Legislativas, porque hay materias de ordenación de la Función Pública que, naturalmente, exigirán una Ley de la Asamblea correspondiente, pero hay otras menores que podrán, sin embargo, ser realizadas perfectamente por las Comunidades Autónomas sin necesidad de ir a sus Parlamentos o Asambleas Legislativas respectivas.

De modo que parece más claro decir que respetamos en todo tiempo el que la Comunidad Autónoma, dentro de su propio Estatuto de la Ley Orgánica, tenga plenas facultades para ordenar la Función Pública. En este sentido respetamos más la autonomía de cada una de las Comunidades. Por otra parte, en el inciso segundo eliminamos una traba, a nuestro juicio innecesaria, que contiene el proyecto de Ley, en cuanto ya se les impone a las Comunidades Autónomas encuadrar a los funcionarios públicos en las categorías, clases, grupos y escalas que en principio contiene el artículo 24. Si ese artículo 24 se define como básico para la Función Pública, tendrá que ser respetado por las Comunidades Autónomas, dentro de esa libertad de ordenación que su Estatuto y la Constitución les reserva. Pero no sólo eso, sino que el resto del contenido básico de la presente Ley y otras que pudieran

dictarse en materia de Función Pública tendrán que ser necesariamente observadas por las Comunidades Autónomas. Por ello, en el segundo inciso cambiamos la redacción y no sólo obligamos a respetar los Cuerpos, grupos y escalas del artículo 24, sino todas las normas básicas que contengan esta Ley y las que en el futuro se puedan dictar en materia de Función Pública.

De ello deducimos una consecuencia que nos parece que perfecciona el texto en cuanto que en el primer inciso dejamos en completa libertad a las Comunidades Autónomas para que regulen su Función Pública no siempre necesariamente a través de Ley, en la Asamblea correspondiente, sino a través incluso de disposiciones de rango inferior, y en el segundo obligamos, por el contrario, a las Comunidades Autónomas a que observen todos los preceptos básicos de esta Ley y de otras que puedan dictarse, y no únicamente el tema del artículo 24 de los grupos, Cuerpos y escalas.

Creemos que esto se acomoda más a la Constitución, respeta más la autonomía de las Comunidades y, por otra parte, reserva y recuerda a las Comunidades Autónomas que todos los preceptos básicos y no sólo los grupos y escalas del artículo 24, tienen que ser respetados expresamente por sus disposiciones reguladoras.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de sus enmiendas.

El señor MONFORTE ARREGUI: Mi Grupo Parlamentario tiene presentadas dos enmiendas, la 217 y la 218.

La enmienda 217, al artículo 10, pretende la supresión de la referencia a la previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, ya que en el supuesto de que se apruebe la Ley como está prevista, en breve plazo estas Comunidades Autónomas tendrían que demorar lo que consideran urgente, como es la elaboración de una Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma. Creo recordar que en el trámite de Ponencia se había aceptado una enmienda «in voce» por la que este texto quedaba en su segundo párrafo con el siguiente tenor: «Los Consejos de Gobierno, a estos efectos y estudiados los criterios»... Y todo lo demás, igual. Había manifestado públicamente, con excepción del «New York Times», mi gran satisfacción por la inclusión de esta enmienda y, sin embargo, no le he visto incluida en el informe de la Ponencia. Quizá hubo un error de interpretación, no sé si por mi parte, con relación a esta enmienda transaccional que se formuló en la Ponencia. Consideramos que el Consejo de Gobierno podría estar sometido a esta previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, pero no las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La enmienda 218 va a suponer, tras la admisión de una enmienda de Coalición Popular, una especie de voto particular que mantendremos en su momento para el Pleno y cuyo contenido es el siguiente: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios transferidos tendrán los mismos derechos que los restantes miembros

de sus cuerpos o escalas de origen, en relación con la provisión de puestos de trabajo, por los procedimientos que se establezcan y traslados con cambio de destino o localidad». La adición del respeto a los derechos económicos del personal transferido consideramos que puede plantear problemas en cuanto a la organización de la Función Pública en las Comunidades Autónomas. Con nuestra enmienda se evitarían dualidades en una correcta política de personal. ¿Por qué? Porque los funcionarios transferidos pueden tener una especie de opción en cuanto a su situación económica, tanto referido a lo que se establezca con carácter general, como a las condiciones concretas que se establezcan en cada Comunidad Autónoma. Y ocurrirá que siempre se pedirá la aplicación de aquella norma más favorable en aquel punto concreto. En cuyo caso se va a producir una discriminación en la propia Comunidad Autónoma con funcionarios que estén en los mismos puestos de trabajo que este personal transferido; o bien este personal transferido se va a acoger a las normas más favorables que le vengan dadas desde la reglamentación general del Estado y a las normas más favorables que establezcan las propias Comunidades Autónomas. Nosotros en su momento manifestamos que este respeto a los derechos adquiridos era claro y que funcionalmente se refería a ese derecho a la provisión de puestos de trabajo, a la presentación a una serie de concursos.

Por consiguiente, nosotros mantenemos esta enmienda, y mucho más con la adición de la enmienda del Grupo Popular que, a nuestro juicio, empeora el texto inicial, por las consecuencias que antes he reseñado; es decir, que se van a plantear agravios comparativos en los mismos puestos de trabajo entre el personal transferido y el que ejerza las mismas funciones de las propias Comunidades Autónomas. Todos conocemos que en política de personal los derechos adquiridos es un concepto muy amplio que puede permitir que en unas materias los interesados se acojan a las normas generales y, en aquello que les resulte más favorable, a lo que establezcan las Comunidades Autónomas, y ello va a provocar una serie de disfunciones que van a obligar a unos reajustes, innecesarios si se acepta esta enmienda 218 que proponemos. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Monforte, hemos consultado con el Letrado, en relación con la observación que hace en cuanto al informe de la Ponencia, y hemos comprobado que respecto a las enmiendas que tienen numeración, es decir, aquéllas que ha presentado su Grupo Parlamentario, se ha pronunciado el informe de la Ponencia. Respecto de otra enmienda cuyo contenido S. S. relata, pero que no tiene numeración ni formalmente ha entrado en el registro correspondiente, independientemente de lo que un periódico como el «New York Times» pueda decir, no figura en el informe de la Ponencia, y aquí no lo consideramos. Las enmiendas a todos los efectos son la 217 y la 218.

El señor MONFORTE AGUIRRE: Una pequeña preci-

sión. Ironías aparte, la propuesta inicialmente no sé si partió del señor De la Vallina. La matización con relación al órgano al que tendría que estar sujeta esta previa deliberación del Consejo Superior de la Función Pública fue una propuesta que hizo el señor Martín Toval al artículo 10, y yo lo tengo anotado, respecto de las discusiones de la Ponencia, como un tema que fue aprobado en su momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gimeno, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GIMENO MARIN: Sobre la enmienda presentada por el señor García Tizón, creo que ya nos hemos pronunciado suficientemente en cuanto al aspecto de deliberación o previo informe cuando nos hemos referido al Consejo Superior de la Función Pública, y me remito a lo ya dicho. Nosotros preferimos dejar el término «deliberación» en cuanto a los planteamientos que hacer por el Consejo Superior de la Función Pública.

El señor De la Vallina proponía la supresión del número 2 del artículo 11, porque ya está recogido en la LPA. Puede ser, no lo dudo en absoluto, pero consideramos que es mejor ponerlo y repetir el texto en esta Ley.

En cuanto al señor Cuatrecasas, portavoz de la Minoría Catalana, vuelve a plantear el tema de la previa deliberación, con otro sentido que el que exponía el Grupo Popular. Es decir, no se refiere a cuestionar el tema de la «deliberación» en cuanto al Consejo Superior, sino a la necesidad de ponerlo. Este tema también suscita problemática por parte del Grupo Vasco. Querría indicar, contestando en parte a ambas enmiendas y anunciando que nuestro Grupo iba a someter una transaccional a la enmienda 153, de la Minoría Catalana, que en cuanto a la posible demora que se suscita por el Grupo Vasco, para nosotros no existe tal problema, por el carácter de los informes que tiene que hacer el Consejo Superior de la Función Pública, que en el número 2 del apartado a) de un artículo ya debatido, concretamente el 5.º, habla siempre de «informes de anteproyectos», es decir, está hablando de anteproyectos y no de proyectos de Ley aprobados por un Gobierno de una Comunidad Autónoma y sometidos a su Parlamento o a su órgano legislativo. Al hablar de anteproyectos creemos que no afecta para nada a ese posible problema.

Por otra parte, respecto a la cuestión que podría suscitarse, por ejemplo, de que no existiera el Consejo Superior de la Función Pública —nuestra enmienda transaccional a la enmienda 153, del Grupo de Minoría Catalana, va en ese sentido—, nosotros propondríamos, si no en el artículo 10, sí en una Disposición transitoria nueva, que sería la Disposición transitoria décimotercera —en cualquier caso lo planteo aquí para clarificar, su votación corresponderá según lo estime el señor Presidente— el texto siguiente: «En tanto no se constituya el Consejo Superior de la Función Pública las funciones del mismo serán desempeñadas por la Comisión de Coordinación de la Función Pública, en lo que afecte a la política de personal de las Comunidades Autónomas». Creo

que la presentación de esta enmienda transaccional resolvería en parte esa preocupación sobre posibles demoras. No sé si sería suficiente, pero creo que también resolvería en parte lo planteado por la Minoría Catalana.

El Grupo Parlamentario Centrista muestra una preocupación loable en su enmienda por las competencias de las Comunidades Autónomas. Nuestro Grupo considera que el artículo 10 tiene esa misma intención, y que no se pretende, bajo ningún concepto, prejuzgar ningún tipo de competencias, ni qué tipo de mecanismos, si legislativo o reglamentario, tienen que utilizar las Comunidades Autónomas. Aunque creemos que su enmienda no es contradictoria, pensamos que el texto es claramente respetuoso con estas competencias de las Comunidades Autónomas. Se hace referencia a aspectos que, de alguna manera, ya se regulan en el artículo 24, como su señoría señalaba, pero se considera necesaria su inclusión en estos momentos.

Respecto al Grupo Vasco, he de señalar que ya he planteado una contestación a una de sus preocupaciones. No me consta lo que el representante de dicho Grupo ha planteado. Posiblemente sea mal entendimiento entre los componentes de la ponencia. No pongo en duda que se suscitara el tema, pero lo que no tengo claro es que se acordara plantearlo, y que se recogiera en el texto de la ponencia. Respecto a su preocupación con referencia a lo que se señala en el texto del proyecto de Ley de que se les permite mantener respecto a ellos todos sus derechos, consideramos que excluir de esos derechos los derechos económicos —deduzco de la explicación del representante del Grupo Vasco, que era este punto el que les preocupaba— puede plantearnos problemas en términos reales. El representante del Grupo Vasco exponía el problema que se podría derivar de que se reconocieran unos derechos a funcionarios que se transferían. Yo creo que existe una problemática real. Considero que es mejor que estos derechos se reconozcan; están reconocidos con carácter general, pero creo que es mejor que se concreten y que dicha determinación se vaya plasmando posteriormente. Quizá el portavoz del Grupo Vasco puede tener un mayor conocimiento de los funcionarios o de la función pública de las Comunidades Autónomas, pero me cuesta pensar que las retribuciones económicas de los funcionarios de las Comunidades Autónomas pudieran ser inferiores a las de los funcionarios transferidos. Esto plantearía el problema de mantener los derechos económicos que pudieran tener o no tener. En cualquier caso, respetando los derechos de los funcionarios, preferimos hablar de derechos en general y no hacer ninguna exclusión de este tema en el texto, ya que ahora recogerlo y excluirlo plantearía más problemas en estos momentos que si en otro momento no se hubiera dicho. En consecuencia, preferimos dejar el texto tal y como está. Paso el texto de la enmienda transaccional a la Mesa para que tenga conocimiento del mismo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gimeno.

¿Algún Grupo Parlamentario tiene intención de intervenir en turno de réplica? *(Pausa.)*

El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, voy a indicar muy brevemente el fundamento de nuestra enmienda, que pretende suprimir el artículo 10, porque entendemos que el texto del proyecto resulta, así, mucho más correcto. En esta enmienda va «in situ» un planteamiento que no hace el Grupo Socialista. De la misma manera que no exige y no se ha querido reconocer que para determinados anteproyectos de Ley en materia de Función Pública sea necesaria la preceptiva consulta del Consejo Superior de la Función Pública, difícilmente se entiende que este informe del Consejo Superior de la Función Pública se haga cuando se trata de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas. Evidentemente, se produce una distorsión no exigiéndolo para actos del Gobierno y sí para asambleas legislativas. De aquí nuestra propuesta de supresión del artículo 10, que postula esta enmienda.

Advertida esta situación, en una segunda enmienda supletoria de la anterior, hay que reconocer que lo decisivo en un informe de un órgano de este tipo, una vez que se admita, si se admite, es el informe y no la deliberación. Porque mucho me temo que tras la palabra deliberación y no informe, lo que se esconde en todo el proyecto de Ley, y en cuantas veces aparece la palabra deliberación y no informe es un deseo de hurtar una competencia propia de un órgano que se cree, porque lo decisivo es la respuesta que ese Consejo debe dar a cada uno de los temas en materia de Función Pública y no la deliberación que, al fin y al cabo, no es más que una discusión sin mayor trascendencia.

Por tanto, entendemos que lo correcto sería la supresión de este artículo, por la contradicción que se produce en cuanto a ese informe exigible a asambleas y no a otros órganos del Gobierno, a otros actos del Gobierno. En todo caso, estimamos que lo decisivo sea el informe y no la deliberación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón.

¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, no quiero utilizar el turno de réplica. Únicamente quiero referirme a la enmienda transaccional planteada por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 153. Como el espíritu de dicha enmienda coincide con el que he planteado anteriormente, nosotros retiramos nuestra enmienda. Aunque podemos estar de acuerdo en que el sitio adecuado sea una disposición y cuya numeración precisa ya la tiene la Presidencia, sería procedente votar esta enmienda transaccional en este momento.

El señor PRESIDENTE: A eso nos íbamos a referir de inmediato. Agradecemos la precisión adelantada del se-

ñor Cuatrecasas. Conviene, por la conexión evidente que hay desde el punto de vista material y también procesal, por la observación que acabamos de escuchar, votar ahora la transaccional, de tal manera que antes de someterse a votación se va a dar lectura por el señor Secretario del texto de esta enmienda transaccional que hace referencia a una nueva Disposición transitoria de la Ley con el número que sea; con el número 13 en principio, pero con el número que corresponda.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Transaccional a la enmienda 153, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al artículo 10. Se propone una Disposición transitoria nueva, que sería la Disposición transitoria decimotercera, que diría: «En tanto no se constituya el Consejo Superior de la Función Pública, las funciones del mismo serán desempeñadas por la Comisión de Coordinación de la Función Pública en lo que afecte a la política de personal de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: ¿Se requiere alguna precisión más?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, desearía que se volviera a dar lectura de dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario tiene la palabra.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): «En tanto no se constituya el Consejo Superior de la Función Pública, las funciones del mismo serán desempeñadas por la Comisión de Coordinación de la Función Pública en lo que afecte a la política de personal de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la enmienda transaccional a la cual se acaba de dar lectura.

Vamos, a continuación, a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y de aquellas otras que han sido presentadas por Diputados de ese grupo, salvo que se solicite votación separada de alguna de ellas. (Pausa.)

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y las suscritas por señores diputados del mismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se somete ahora a votación la enmienda número 154, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 154, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos ahora a votación las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos ahora a votación el texto de los artículos 10 y 11, tal como figuran en el informe de la Ponencia. El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, rogaríamos que se procediera a la votación separada de los artículos 10 y 11 y, dentro del artículo 11, de los apartados números 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Sometemos a votación el texto del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 10.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, ¿puede repetir el resultado de la votación del artículo 10?

El señor PRESIDENTE: 20 votos a favor y 12 en contra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Había entendido dos.

El señor PRESIDENTE: Debe usted acostumbrarse a escuchar la diferencia de pronunciación de este rico país. (Risas.)

Sometemos a votación el número 1 del artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 11.

Sometemos ahora a votación el número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 11.

Ahora, señoras y señores Diputados, vamos a suspender por diez minutos estrictos la sesión, con fines de descanso.

Capítulo III

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Pasamos al debate del Capítulo III de la Ley, que comprende los artículos 12 al 17 de la misma.

Para la defensa de las enmiendas que a estos artículos ha presentado el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: La primera de las dos enmiendas trata de suprimir expresiones absolutamente innecesarias por estar contempladas ya en otros artículos, como el 5.º, y por coherencia con el artículo 14, en donde se contempla el marco general de este supuesto, por lo que es innecesario extenderse en la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan, etcétera, en el artículo 15 del texto. Por ello es por lo que nuestro Grupo pide la supresión de este inciso.

De la misma manera, también por coherencia con otros preceptos de la Ley, en concreto con lo dispuesto en el artículo 18, lo que se contempla en el párrafo cuarto del artículo 17, nosotros proponemos modificarlo de la forma en que está contemplado en nuestra enmienda, porque hacer la afirmación de pruebas selectivas sin más, nos parece confuso y vale la pena dejarlo como en el redactado que proponemos. Porque no hay que olvidar que pueden, en definitiva, cubrirse estos puestos de trabajo, una vez publicada la oferta de empleo, por tres sistemas distintos que claramente se contemplan, por otra parte, en la Ley: el concurso, concurso-oposición u oposición. Entonces, el tema de pruebas selectivas a nosotros nos parece que es un elemento que introduce una cierta confusión, y es por ello que se había planteado esta enmienda por parte de mi Grupo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: En los preceptos que ahora son objeto de enmienda, el Grupo Popular mantiene esencialmente una filosofía distinta de la que inspira a este proyecto de Ley. Especialmente en su artículo 14 este proyecto de Ley produce una desvertebración total y completa de lo que es la Función Pública, mediante un sistema de adscripción indistinta de los

puestos de trabajo, de tal manera que la profesionalización y la eficacia de la Administración corre gravísimos riesgos de desaparecer en el ámbito de nuestra Función Pública.

Nuestra Función Pública obedece a un sistema de carrera, y dentro del sistema de carrera, de un sistema de Cuerpos, por virtud del cual las funciones específicas se atribuyen y son desempeñadas por personal al que específicamente se le exige una preparación y una cualificación adecuada al puesto de trabajo.

Por el contrario, esta Ley, sin ninguna sustitución de un modelo alternativo, lo que produce es que, mediante esa adscripción indistinta, de la que no se comprende bien la razón —razón lógica dentro de lo que pueda ser una estructuración de Función Pública—, va a traer consigo una completa, total y absoluta desvertebración con la pérdida de eficacia de la Administración.

Al mismo tiempo se produce un sistema de discrecionalidad absoluta respecto de lo que son las relaciones de puestos de trabajo, encomendándose la determinación de los requisitos que conforman ese puesto de trabajo al Ministro de la Presidencia, con lo cual la situación en que se va a encontrar nuestra Función Pública es de la total y más absoluta ineficacia.

Junto a ello existen una serie de enmiendas en las cuales sería ocioso entrar, porque sería repetir multiplicidad de argumentos que ya se han venido diciendo, que pretenden o bien correcciones técnicas o bien homogeneidad de situaciones, o bien el respetar las situaciones consolidadas que se vienen dando dentro de la Administración. Asimismo, vuelve a producirse en estos preceptos esa obsesión del Gobierno, manifestada en su proyecto de Ley, de provocar oscurantismos y situaciones poco claras, poco legibles; así, por ejemplo, la publicidad de las distintas relaciones de puestos de trabajo no se acomoda a lo que es el instrumento por excelencia de la publicidad, como es el «Boletín Oficial del Estado».

En definitiva, se trata de un grupo de preceptos en los cuales no se advierte un deseo de modernidad, un deseo de eficacia, un deseo de dotar a nuestra Función Pública de una mejora sustancial. Antes, por el contrario, se retrocede a situaciones decimonónicas, se retrocede a situaciones que van a provocar cesantías, discrecionalidades y arbitrariedades. En este sentido van nuestras enmiendas, en unos casos de supresión, en otros de modificación y, en otros, de texto alternativo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Monforte para la defensa de las enmiendas que ha presentado a este Capítulo.

El señor MONFORTE ARREGUI: El Grupo en cuyo nombre voy a proceder a la defensa de estas enmiendas tiene presentadas las que figuran a continuación: 219, 220, 221, 222, 223, 224...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Monforte, la 223 ya corresponde al artículo 18, que está fuera de este Capítulo. Y respecto de alguna de las que ha mencionado...

El señor MONFORTE ARREGUI: Perdón, señor Presidente, iba a precisar ahora la retirada de algunas de ellas, porque concretamente la enmienda 219 está incorporada, de alguna forma, al nuevo texto recogido por la Ponencia. Yo anuncié su posible retirada en la Ponencia, y aunque figura como aceptada cuando en realidad fue una enmienda que no era exactamente la que nosotros proponíamos, de todas formas procedemos a la retirada de la enmienda 219.

Procedo igualmente a la retirada de la enmienda 221. Y en relación ya a los artículos concretos de los que pretendemos su modificación, la más importante, a nuestro juicio, es la relativa al artículo 17.2, y un voto particular que vamos a mantener con relación al artículo 16.

En el artículo 16 se ha introducido en Ponencia una modificación por la que los puestos de trabajo de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas pueden ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de estas Administraciones Públicas, mientras que los funcionarios de la Administración Local sólo pueden desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones locales y en la Administración de su Comunidad Autónoma. Lo que quiere decir que, así como el artículo 16 establecía un principio general de movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, por la aceptación de esta enmienda hay una interpretación restrictiva de esta movilidad y se cierra al personal de las Corporaciones locales el acceso a los puestos de trabajo de la Administración del Estado, lo cual quiere decir que ese principio general que venía en el artículo 16, y al cual tengo que manifestar que yo mantengo alguna reserva, plantea problemas adicionales. Digo que mantenía algunas reservas porque, si bien en principio esta movilidad es perfectamente entendible desde el punto de vista teórico, en el campo práctico plantea serios problemas, ya que las Administraciones Públicas a la hora de seleccionar a los funcionarios, bien sean personal que procede de fuera de las Administraciones Públicas o bien de dentro de las propias Administraciones Públicas, tiene que hacer un análisis personal en cada caso de la capacidad para desempeñar un puesto de trabajo. Entonces, naturalmente, el rigor que pueda tener la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas no se ha dado en el caso de la Administración Local e, incluso, este rigor ha sido diferente según los distintos puestos de trabajo. Este principio sería válido de cara al futuro, sin embargo, existen una serie de situaciones precedentes de accesos a la Función Pública —diríamos por puertas indirectas— que no permiten una cualificación excesiva de este personal, y a través de esta vía se les va a facilitar el acceso a otros niveles, y consideramos que estas Administraciones Públicas, tanto en materia de concursos o en otros sistemas de selección, tienen que tener la capacidad en sí para seleccionar a la persona más adecuada para el puesto de trabajo en el que se produzca la vacante. De ahí que nosotros vamos a mantener un voto particular por considerar que esta introducción en Ponencia ha empeorado el texto del artículo 16.

Y en relación al artículo 17 tenemos una enmienda

dirigida a que las demás Administraciones Públicas elaboren pura y simplemente sus ofertas de empleo. No me voy a reiterar en las argumentaciones que he expuesto anteriormente al considerar el artículo 2.º, en sus apartados f) y g), en relación a las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas; para nosotros, la elaboración de una oferta de empleo tiene un carácter ejecutivo y debía estar a plena disposición de las Comunidades Autónomas, sin limitaciones de ningún tipo, como la que se introduce en este punto 2.

El señor PRESIDENTE: Unicamente quiero precisar que su voluntad de mantener el voto particular, supongo que será en relación al Pleno, en su caso, puesto que aquí en Comisión no se puede votar ningún voto particular que no haya sido anunciado en el informe de la Ponencia. Sin perjuicio de eso, el tema del Pleno es ajeno en esa cuestión a esta Comisión. Por tanto, aquí someteremos a votación solamente las enmiendas que figuran como no aceptadas en el dictamen de la Ponencia.

El señor MONFORTE ARREGUI: Presentaré el correspondiente voto particular para su defensa en el Pleno, porque nosotros no teníamos, en principio, enmiendas a este artículo.

El señor PRESIDENTE: A estos artículos también han presentado enmiendas tres Diputados del Grupo Parlamentario Popular, señores De la Vallina, Romay Beccaria y otros que han renunciado anteriormente a su defensa, los señores Guimón Ugartechea y Carro. Por tanto, tiene la palabra el señor De la Vallina para defender sus enmiendas.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Efectivamente, a los artículos 12 al 17, ambos inclusive, he formulado las enmiendas 62, 63, 64 y 65, a las que me voy a referir seguidamente.

Por lo que se refiere al artículo 12, el primero de los que comprende este Capítulo III, la enmienda es la número 62, en la que se pide, en relación al apartado 1 de dicho artículo 12, lisa y llanamente la supresión del precepto por dos razones. Por una parte, por cuanto que es un precepto que ya existe en nuestro ordenamiento vigente y que viene aquí a ser reiterado y, sobre todo, por cuanto que se trata de un precepto de carácter reglamentario que me parece que resulta impropio de esta Ley de reforma parcial de la Función Pública. Por esa doble motivación pedimos la supresión de este apartado 1 del artículo 12.

La enmienda 63 se refiere al artículo 14, apartado 1. En aras de la brevedad del debate y con el fin de acelerar los trabajos parlamentarios en relación a este proyecto de Ley, retiro esa enmienda número 63.

Al apartado 2 se refiere la enmienda número 63 bis. Este es uno de los puntos trascendentales y cruciales de la reforma, como ya ha señalado mi compañero de Grupo el señor García-Tizón. Efectivamente, en este apartado 2 se quiere establecer una movilidad especialmente acusa-

da en materia de puestos de trabajo, en relación a la forma de cubrir los mismos de la Administración Pública. Es un tema central, como digo, de este proyecto de Ley y nuestra enmienda pretende, también lisa y llanamente, su supresión en cuanto que esa adscripción indistinta de los puestos de trabajo a todos los Cuerpos de funcionarios, a todos los funcionarios de la Administración Pública, no parece razonable y, por otra parte, es contradictoria con otros preceptos del propio proyecto de Ley y, en general, del régimen de la Función Pública.

Este artículo pone de manifiesto uno de los defectos fundamentales, en mi opinión, de este proyecto de Ley. Un proyecto de Ley que, examinado globalmente, presenta como un punto clave de crítica el que se deriva de esta regulación del apartado 2 del artículo 14, en cuanto que está poniendo de manifiesto que no hay un modelo de Función Pública, no hay un diseño de Función Pública, no hay un modelo de construcción del aparato burocrático del Estado. El señor García-Tizón apuntaba en su intervención anterior que existen dos grandes sistemas de estructurar la Función Pública: el sistema continental de Cuerpos y el sistema —más propio de la Administración anglosajona y especialmente de la Administración americana— de los puestos de trabajo.

Nuestro sistema de la Función Pública tradicionalmente ha venido configurado a través del criterio de los Cuerpos, y en este criterio de los Cuerpos, la reforma del año 1963/1964 introduce, en alguna medida, el criterio de los puestos de trabajo, pero ya, después de este proyecto de Ley, no se sabe cuál es el modelo burocrático al que va a responder nuestra Función Pública. Por otra parte, todo queda, como consecuencia de otros preceptos deslegalizadores, en manos del Gobierno, con lo cual también se está conculcando claramente la Constitución que establece el principio de reserva legal en relación a este tema.

Por razones de brevedad, y para cumplir los proyectos de esta mañana del señor Presidente de la Comisión, no me voy a extender más en este tema. Creo que queda apuntada suficientemente la justificación de la enmienda de supresión, porque este precepto, tal como está establecido en este artículo 14, conduce a distorsionar absolutamente el modelo, bueno o malo, que tenemos en la actualidad, sin establecer otro modelo que venga a sustituir al vigente, y creo que eso, desde el punto de vista de la política legislativa que corresponde a la Cámara, no puede ser un criterio acertado.

En el artículo 16, que se corresponde con la enmienda número 64, se establece un criterio de movilidad, digamos horizontal, entre las distintas Administraciones Públicas. En principio, es un criterio asumible en cuanto que en la nueva configuración del Estado de las Autonomías ciertamente se tiene que establecer flexibilidad en relación a un trasvase y movilidad de funcionarios de unas Administraciones a otras; y aceptando este principio se quiere concretar este precepto del artículo 16, a través de la enmienda número 64, en el sentido de que se reconozca un derecho preferente a los funcionarios de Cuerpos y escalas de la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo. Me parece que debería reconocer-

se esta garantía mínima de los derechos estatutarios de los funcionarios. Es decir, que sin perjuicio de admitir el principio de movilidad horizontal, de que puedan ocupar puestos de trabajo funcionarios de una Administración distinta, esos puestos de trabajo sean previamente ofrecidos a los funcionarios de la propia Administración, y sólo en defecto de esos funcionarios puedan ser llamados y acceder a dichos puestos de trabajo funcionarios de Administraciones distintas.

Por último, al artículo 17 se refiere la enmienda número 65, que tiene dos partes. Por un lado, al apartado 3 de este artículo 17, donde simplemente se quiere añadir que la oferta de empleo deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes, así como el sistema de provisión. El sistema de provisión no puede ser caprichoso, arbitrario en cada caso concreto de cada convocatoria por parte de los órganos competentes en materia de personal, sino que —entiendo— la forma de proveer un puesto de trabajo tiene que estar establecida con carácter general en la normativa aplicable, que puede ser de rango reglamentario (no tiene que ser la Ley y, por supuesto, no esta Ley), pero tendrá que estar prevista por el Derecho objetivo la forma de proveer el puesto de trabajo, y eso debe ser una de las especificaciones concretas que la oferta de empleo debe contener.

El otro aspecto de la enmienda número 65 a este artículo 17 se refiere a añadir un apartado, que en la enmienda se califica como apartado 2, en el sentido de establecer la cautela legal que venga a dar sentido a esta oferta de empleo público que se consagra en este artículo, en el sentido de que no puedan convocarse pruebas selectivas de ingreso al servicio de la Administración del Estado para plazas que no hayan sido incluidas en la oferta anual de empleo. Si se quiere que la oferta anual de empleo tenga una significación y trascendencia jurídica, debe tener este efecto: que no puedan ser objeto de convocatoria plazas que no hayan sido incluidas en esa oferta anual de empleo. Esto es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romay para defender sus enmiendas.

El señor ROMAY BECCARIA: Con su venia, voy a retirar las enmiendas 587, que ha sido sustancialmente aceptada, y la 588. Voy a defender muy brevemente, porque lo más importante que podía decir ya se ha dicho, las 589 y 590.

La enmienda número 589 hace referencia al número 2 del artículo 14, que con razón se ha calificado como fundamental en esta reforma, y que supone el paso de una Función Pública estructurada fundamentalmente a base de Cuerpos y escalas a esa otra situación que no sabemos a qué modelo corresponde, donde aparecen los puestos de trabajo de adscripción distinta coexistiendo con los Cuerpos o escalas. Mi enmienda pretende dar al precepto un sentido diametralmente opuesto al del proyecto del Gobierno: establecer como norma que los puestos de tra-

bajo están adscritos a Cuerpos o escalas y que sólo en determinados casos, cuando así resulte de la naturaleza de la función, se pueda establecer la provisión de estos puestos indistintamente entre todos los funcionarios públicos. A mi modo de ver, cualquiera que sea el modelo que se utilice, el camino a seguir sería siempre de prudencia, partiendo de lo que tenemos. Lo que tenemos son unos funcionarios seleccionados para formar parte de unos Cuerpos cuya competencia han acreditado en razón de unas funciones que iban a desempeñar en los mismos, y ése es el elemento objetivo de selección fundamental que tenemos en la Administración Pública. Pasar brusca-mente de esa situación a esta de adscripción indistinta de todos los puestos de trabajo a todos los funcionarios, me parece que es un grave peligro para la idoneidad de la Función Pública y para la objetividad en la provisión de los puestos de trabajo.

La enmienda número 590 se refiere al artículo 17. Tengo que decir que en ese punto soy más pesimista que alguno de mis compañeros de Grupo. Creo, lisa y llanamente, que ese artículo debería suprimirse, que es un artículo que se refiere —y más tal como estaba redactado, sin las connotaciones jurídicas que saldrían de la aceptación de la enmienda de mi compañero señor De la Vallina— a medidas de gestión que corresponde tomar a los Gobiernos responsables de la gestión de la Función Pública en los ámbitos de sus competencias y que, desde luego, está redactado en términos de una generalidad, de una uniformidad, de un centralismo en la propia gestión de la Administración central, que a mi modo de ver es poco realista y se me hace difícil pensar que pueda ser cumplido en sus propios términos. Como creo que realmente las normas y las Leyes se dictan para cumplirlas, en previsión de que esto no se iba a cumplir, creo que es mejor eliminarlo del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: A los artículos de este capítulo se han presentado también algunas enmiendas del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. El se personó en Comisión, igual que hizo el señor Carro, y solicitó que se dieran por defendidas sus enmiendas. En consecuencia, se dan por defendidas y van ser sometidas a votación.

Tiene ahora la palabra, para turno en contra, el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Señor Presidente, siguiendo el orden de intervención, voy a contestar primero a Minoría Catalana, al señor Cuatrecasas, que nos plantea en el artículo 15 concretamente, relativo a la relación de puestos de trabajo de las Comunidades Autónomas y de la Administración local, que se suprima la especificación que se hace respecto a lo que debe incluir la relación de puestos de trabajo, es decir, que se suprima a partir de «... la denominación y características esenciales de los puestos...», etcétera.

En nuestra opinión, igual que se dice para el Estado —él hacía alguna referencia a ello—, nosotros consideramos que es conveniente que queden formal y legalmente

establecidos unos principios mínimos, en estas relaciones de puestos de trabajo, para las Comunidades Autónomas y la Administración local, y no se les exige ningún requisito más que los que se exigen para el Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración local. En tal sentido, nosotros consideramos que el texto del proyecto del Gobierno es positivo y no compartimos el criterio del señor Cuatrecasas.

Por lo que se refiere al artículo 17, al que se refería otra de las enmiendas del señor Cuatrecasas, si no me equivoco uno de los aspectos de su enmienda era el relativo al tema de las convocatorias. En el texto del proyecto del Gobierno se distinguía entre convocatoria y terminación de las pruebas. Por un lado se hacía referencia al primer trimestre y, por otro lado, para la terminación de las pruebas se hacía referencia al 1.º de octubre. En su propuesta creo que utiliza el criterio de que las convocatorias deberán concluir antes del 1.º de octubre de cada año. En nuestra opinión es mejor mantener el texto del Gobierno, que distingue entre convocatoria y terminación de pruebas. Incluso en Ponencia se comentó el tema de que la terminación de pruebas no se refiere a los cursos posteriores que pudieran producirse. A nosotros nos parece importante la consideración de esas dos fechas, y en tal sentido no aceptamos las enmiendas propuestas por Minoría Catalana.

Al señor García-Tizón, que ha tenido una intervención más dura —digo dura porque acusa al proyecto del Gobierno de desvertebración y de pérdida de eficacia—, quiero decirle que yo lo entiendo justamente al revés. Creo que es su planteamiento el que provoca una desvertebración o por lo menos una pérdida de eficacia, seguro. Es evidente —y en este sentido han abundado las enmiendas de compañeros del Grupo del señor García-Tizón—, para nosotros por lo menos, que el proyecto del Gobierno significa un avance importante, por cuanto no existe una adscripción específica de los Cuerpos y escalas a las funciones o de los Cuerpos y escalas a los puestos más específicamente. Nos parece positivo el proyecto del Gobierno y no nos parece positiva la propuesta que presenta el Grupo Popular porque entendemos que es excesivamente corporativa. Nosotros creemos que uno de los problemas que aquejan a nuestra Administración procede de ese excesivo corporativismo. En este sentido es cierto que el artículo 14 en su número 2 introduce uno de los aspectos fundamentales del proyecto del Gobierno, y es también cierto que en la comprensión de la significación del proyecto del Gobierno, del propio título de la Ley cuando habla de medidas para la reforma de la Función Pública, todavía no está delimitando el Estatuto de la Función Pública, pero sí significa un avance importante para hacer una Administración mucho más eficaz. Nosotros consideramos muy importante ese principio de adscripción indistinta para todos los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley como principio general. Al mismo tiempo se establecen unas cautelas, que vienen marcadas por el propio artículo 14.2, cuando dice claramente que «Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a

funcionarios de un determinado Cuerpo o escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia». Criterio que es justo, lo contrario de lo que proponía el señor Romay. Principio general sería Cuerpos o escalas adscritos a estos puestos, y, excepcionalmente, en determinados supuestos sería al revés.

Nosotros defendemos el criterio del Gobierno porque creemos que mejora la eficacia de la Administración. Es más, por lo que respecta a los funcionarios yo creo que el proyecto del Gobierno, y no sólo por lo que dice este capítulo, sino por lo que dicen los capítulos siguientes, genera la incentivación y la motivación suficientes como para que los funcionarios mejor preparados —y yo creo que la mayoría de los funcionarios están muy bien preparados— van a tener la posibilidad de una carrera administrativa que viene determinada precisamente por esta no adscripción de un Cuerpo a un puesto o a una función, que lo que determinaba en la práctica era la no suficiente incentivación de los funcionarios para desarrollar su actividad en la Función Pública.

En diversas enmiendas del Grupo Popular se hace referencia a esa discrecionalidad excesiva que se concede al Ministerio de la Presidencia, si mal no recuerdo, y en muchas de ellas se propone —aparte de lo que haya planteado exclusivamente el señor García-Tizón— la intervención de los distintos Ministerios competentes en razón de los puestos o de las funciones que se ejercían. Nosotros consideramos —y dentro de la tónica general y del proyecto significa un avance— que en el Ministerio de la Presidencia hay que concentrar muchas de las funciones de personal que hoy existen en la Función Pública y que hasta hoy no tenían el mismo grado de concentración que poseen en el proyecto de Ley, y en ese sentido también lo consideramos positivo.

Otro aspecto que trataba el señor García-Tizón era el relativo a la publicación o no de estas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado». Nosotros preferimos no especificarlo. No es tanto un problema de fondo como un problema meramente práctico, porque nos da la sensación de que si estableciéramos ya —y no estamos prejuzgando nada— con carácter necesario esa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», posiblemente necesitaríamos un «Boletín Oficial del Estado» suplementario, dedicado a describir todas las relaciones de puestos de trabajo de la Administración. Es una posibilidad, pero nosotros preferimos dejarlo como está.

Al señor Monforte he de decirle que es cierto que en el artículo 16 se han introducido unas innovaciones fundamentales en lo que se refiere a la Administración Pública. Este artículo delimita de alguna manera esa movilidad que establece el artículo 14 al fijar dos niveles de movilidad por lo que se refiere a las Administraciones. Yo le quiero decir, en primer lugar, que desde un punto de vista práctico creo que este texto que ha salido de la Ponencia en principio es mucho más realista, y en segundo lugar, respecto a lo que le preocupa a él en relación a las competencias de las Comunidades Autónomas, quiero

quitarle ese temor, pues las Comunidades Autónomas van a hacer esas relaciones y las convocatorias, en cuanto les corresponda, junto con las Administraciones locales. En ese sentido no va a haber ningún tipo de problema al respecto, porque esto está condicionado necesariamente por otra serie de situaciones y de decisiones que corresponden a las distintas Administraciones. Ese doble nivel a nosotros nos parece más adecuado y más realista, pues en otro caso a lo mejor estableceríamos una movilidad tan amplia que en la práctica no podría funcionar y generaría distorsiones en lugar de las ventajas que la movilidad en sí misma podría dar.

El señor De la Vallina ha incidido en el tema del artículo 14, al cual no me voy a referir. Ha hecho referencia a los dos sistemas, el continental y el anglosajón, y a nuestra tradición de sistema continental. Es cierto que esto significa un avance y que no nos coloca, evidentemente, ni en un sistema ni en otro, y en el debate de los artículos de los siguientes Capítulos tendremos ocasión de decirlo. Quiero insistir también en lo que he dicho al principio: que éste es un proyecto de Ley de medidas de reforma para la Función Pública y que no estaba en la intención del Gobierno elaborar ese Estatuto de la Función Pública, que en todo caso se haría más adelante, en la medida en que la propia práctica de estas normas permitiera una Administración más eficaz y tuviéramos ocasión de contrastar la experiencia derivada de esta propia Ley.

En cuanto al artículo 16, el señor De la Vallina propone que se reconozca un derecho preferente a los funcionarios de la Administración. A mí particularmente me da miedo que al incluir esa enmienda imposibilitemos la movilidad real o el grado de movilidad que todavía nos permite el proyecto de Ley. Creo que en la práctica terminaría por no poder moverse de unas Administraciones a otras, ésa es mi opinión particular al respecto. En ese sentido podríamos dar al traste con los principios de movilidad a los cuales se está refiriendo el proyecto de Ley.

Se ha referido también a la inclusión del sistema de provisión en el artículo 17. Yo creo que este problema, con carácter más general, está resuelto en el capítulo siguiente, y no creo necesario que se incluya el sistema de provisión en este artículo, tal como propone el señor De la Vallina.

Respecto a la cautela de que no puedan convocarse otras plazas que no hayan sido convocadas en la oferta de empleo, he de decir que el interés y la intención clara del proyecto es que esa oferta de empleo, que se va a hacer trimestralmente, a principios de cada año, cubra todas esas perspectivas que, además, tienen que coincidir con las previsiones presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos, por la propia definición que de la oferta de empleo se hace en el texto de la Ley. Preferimos no delimitar hasta ese punto, en base a situaciones especiales que pudieran producirse. Yo creo que la intención del proyecto está inspirada en el mismo criterio que ha expuesto el señor De la Vallina.

Creo que ya he contestado a algunos aspectos fundamentales que ha planteado el señor Romay. Creo que el

proyecto del Gobierno es prudente y que precisamente por eso se coloca donde está. No se establece todavía el Estatuto de la Función Pública, pero se establecen unas medidas que creo van a permitir realizar una carrera administrativa mucho más positiva a los funcionarios y podamos conseguir una Administración más eficaz, aunque me temo que los portavoces del Grupo Popular no comparten mi opinión al respecto.

El señor Romay proponía la supresión del artículo 17 con un criterio diferente al de otros representantes de su Grupo, no contradictorio en cualquier caso en mi opinión, puesto que dice que al tratarse de medidas de gestión no hacía falta que se regularan específicamente en este artículo. A nosotros nos parece que este artículo sobre la oferta de empleo público podría considerarse incluso como un problema de gestión, pero nos parece muy importante que legislativamente esté regulado, porque creo que introduce innovaciones importantes. Creo que las mayores dudas del señor Romay se plantean en cuanto a su realidad práctica, me da la sensación, pero en cualquier caso yo creo que merece la pena el esfuerzo de que las Administraciones Públicas se comprometan ante la opinión pública y ante los ciudadanos en un tema como el que señala esta Ley que, en definitiva, es un aspecto positivo en orden a que todo el mundo conozca sus posibles expectativas de acceso a la Función Pública.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir para rectificar? (*Pausa.*) El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Entiendo que este grupo de preceptos en que nos encontramos es uno de los puntos donde se manifiesta mayor diferencia entre la filosofía que sustenta el Grupo Socialista y la mantenida por el Grupo Popular.

Creo que tras la explicación que nos ha dado el representante del Grupo Socialista —dicho sea con todos los respetos—, lo que se demuestra es que tanto el Gobierno como el Grupo Socialista mantienen una completa ignorancia de lo que es una estructura de Función Pública. Admite que los distintos sistemas de estructuración de Función Pública son los que se han advertido: un sistema de carrera o un sistema de puestos de trabajo. El proyecto del Gobierno no atiende a ningún criterio y eso también lo ha reconocido. Dice que es un avance respecto de la situación actual. Si se entiende que el avance, por el juego de los artículos, por ejemplo, 14, 19 y 24, es que un médico desarrolle funciones de arquitecto, el arquitecto de un ingeniero, el ingeniero de un economista, indudablemente esto no puede concebirse ni definirse como un avance. El proyecto es de una penuria absoluta en cuanto al tema de estructuración de la Función Pública y produce la total desvertebración. No hay que hablar de preparación de funcionarios. Los funcionarios están preparados para la función que tienen que desarrollar. Sería absurdo pensar que un médico maternólogo o puericultor va a estar preparado para desarrollar unas funciones, por ejemplo, de un economista del Estado. Esto es lo que

entiende el Grupo Socialista que es un avance, convertir al economista en médico, al médico en arquitecto. Desde luego, esto es la más completa y absoluta ignorancia e ineficacia de la Administración. Establece que hay cautelas en el artículo 14, número 2. La cautela estriba, lisa y llanamente, en que el Gobierno podrá decidir si se adscriben o no se adscriben a otros Cuerpos o escalas. Indudablemente, después de que un Gobierno, haya sido capaz de presentar un proyecto de tal ignorancia, difícilmente esto puede concebirse como una cautela.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente, señor Presidente, voy a referirme fundamentalmente a las objeciones que desde el punto de vista del Grupo Socialista se han puesto a la defensa de nuestras enmiendas, especialmente a las formuladas al artículo 14, en el sentido de que se ha tildado nuestra postura como representativa de un excesivo corporativismo. Yo, sinceramente, tengo que decir que no es justa esa valoración, por lo menos en relación a las enmiendas por mí defendidas, pues la crítica que yo formulaba a este número 2 del artículo 14 va dirigida no a que el sistema que pretende diseñar, sustituyendo la fórmula actual de los Cuerpos, sea bueno o malo —yo no entro en este momento a determinar si es mejor el sistema de Cuerpos que el sistema de puestos de trabajo—, sino que mi crítica y la justificación de mi enmienda se referían a que este artículo 14.2 desmonta un sistema, bueno o malo, pero un sistema de estructuración y ordenación de la Función Pública sin establecer otro, dejándolo todo en nebulosa, dejándolo todo, como consecuencia, por otra parte, de la deslegalización que se produce, en manos del Gobierno. Y esto, aparte de la valoración que pueda tener desde el punto de vista de la situación actual de los derechos de los funcionarios, digámoslo claramente, también es, desde el punto de vista de la eficacia de la Administración, un mal sistema porque, como se ha reconocido, con esta fórmula no se establece un sistema determinado y, como consecuencia de ello, creo que la Administración Pública va a padecer en cuanto a su eficacia.

Hay que tener presente que este artículo 14.2 se está refiriendo a las condiciones para cubrir los puestos de trabajo, e indistintamente se adscriben esos puestos de trabajo a todos los cuerpos. Pero es que nuestra Administración Pública está estructurada, para bien o para mal, con el sistema de Cuerpos, para cuyo ingreso se exigen unas determinadas condiciones. Por eso, no vale, ciertamente, este sistema, que puede servir para unas Administraciones Públicas estructuradas desde otro punto de vista y con otro criterio. Por ello, yo tengo que rechazar el que esas enmiendas respondan a un excesivo corporativismo. No responden a la idea de un excesivo corporativismo por cuanto que yo no estoy defendiendo los sistemas de Cuerpo. Lo que digo es que nuestra Administración Pública está, para bien o para mal, establecida y montada sobre el sistema de Cuerpos y este precepto vie-

ne a introducir un factor distorsionante dentro de este sistema, que va a repercutir negativamente desde el punto de vista de la eficacia de la Administración Pública.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, querría referirme, brevemente, a una consideración que ha hecho el representante del Grupo Parlamentario Socialista en cuanto a la enmienda planteada por nosotros al artículo 15.

Quizá yo no haya sabido expresarme bien cuando he defendido mi enmienda, pero él ha hecho un paralelismo con el artículo 14, que es el que determina el tema para la Administración del Estado. Pues bien, nuestra enmienda no pretende otra cosa que establecer exactamente las mismas condiciones para las Administraciones de las Comunidades Autónomas que para las de la Administración del Estado. En definitiva, si en el artículo 14 simplemente se hace una referencia a los requisitos exigidos para el desempeño de determinados puestos de trabajo, después de que por parte de la Administración se determine cuáles son esos puestos, no se alcanza a comprender por qué en un precepto de las características del artículo 15 se incide en cuestiones no solamente de las características y denominación esenciales de los puestos, sino inclusive en el tema de las retribuciones complementarias que correspondan. ¿Qué hace aquí el tema de las retribuciones complementarias que les correspondan? Parece que no tiene demasiada lógica exigir este casuismo cuando para la Administración del Estado no se exige.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: En relación con el artículo 16, el representante del Grupo Parlamentario Socialista ha manifestado que, por realismo, se han establecido estos dos niveles. Yo podría llegar al mismo convencimiento siempre y cuando la situación de los funcionarios de la Administración local y la de los funcionarios del Estado pudieran estar equiparadas. Sin embargo, se va a producir un fenómeno y es que los funcionarios de la Administración del Estado van a poder acceder a las Corporaciones locales mientras que los funcionarios de las Corporaciones locales no van a poder acceder, en ningún caso, a la Administración del Estado. Esto, como he dicho antes, plantea una serie de disfunciones.

El número 2, dice: «Asimismo, los funcionarios de la Administración local, podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones locales distintas de las de procedencia y en la Administración de su Comunidad Autónoma». Esto quiere decir que los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrán acceder tampoco a los puestos de la Administración local. En todo caso, al final de ese número 2 se debía haber añadido una expresión que dijera «y viceversa», porque ya digo que con esta redacción, tal como ha quedado en

el informe de la Ponencia, sólo podrán acceder los funcionarios de la Administración local a la Administración de la Comunidad Autónoma, pero los funcionarios de la Comunidad Autónoma no podrán acceder a los puestos de la Administración local.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Voy a responder, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, a las alegaciones planteadas por los representantes del Grupo Popular, señores De la Vallina y García-Tizón.

Indudablemente el tema de la adscripción de los puestos de trabajo es uno de los temas capitales de la Ley, pero yo me permito discrepar en la profundidad de su argumentación. La Administración Pública española es, evidentemente, una Administración de estructura corporativa, pero justamente todos los tratadistas y todas las personas que se ocupan de estos problemas están de acuerdo en reconocer que del sistema corporativo francés, en España se ha ido a unos niveles de corporativización de la Administración Pública absolutamente catastróficos, que es la situación actual, con 296 Cuerpos y 1.400 escalas de funcionarios. Esta circunstancia está siendo absolutamente nociva para la Administración Pública. Se han creado los Cuerpos para servir a las funciones, y muchas veces son las funciones las que sirven a los Cuerpos.

Respondiendo a lo que decía el señor García-Tizón, no se pretende, por supuesto —y creo que es una caricatura que no viene al caso la que él ha hecho—, que el arquitecto desempeñe la tarea del médico y el médico la del ingeniero. Lo que sí se pretende con esta Ley es que, cuando en una ciudad provinciana y en un mismo edificio, donde en una planta está el Icona y en otra está el IRYDA, no exista la imposibilidad actual de que un auxiliar del Icona pueda trasladarse a ejercer sus servicios en el IRYDA, o viceversa. Lógicamente, la movilidad de una sociedad como la española en los tiempos actuales, hace que sea absolutamente necesario que exista esta flexibilidad.

Yo no creo que esté desmontado, señor De la Vallina, el sistema corporativo; ni mucho menos. Únicamente se quitan privilegios de los Cuerpos, absolutamente inadecuados, como pueden ser, por ejemplo, las reservas administrativas de competencias propiamente administrativas y las reservas de áreas de la Administración. Si es conveniente que un funcionario diplomático ejerza en el Ministerio de Comercio de cara al comercio exterior, ¿por qué ese funcionario no va a poder desempeñar su puesto de trabajo en el Ministerio de Comercio? Eso es lo que ahora no existe y lo que la Ley pretende. Lógicamente, hay que sentar un criterio de adscripción indistinta de los puestos de trabajo para, a continuación, en las relaciones de puestos de trabajo, aquellos que se han reservado necesariamente a determinados Cuerpos, se les reserven. Pero el principio que demanda la sociedad, el principio que una Administración local del siglo XX exige, es el

principio de la adscripción indistinta de los puestos de trabajo.

Yo creo que el tema de lo continental y lo americano está muy bien en los tratados, pero a la hora de la verdad, todas las Administraciones son mixtas. Desde luego, no se puede comparar el sistema corporativo francés con el español o con el italiano. Es decir, los tratadistas dicen que hay dos sistemas, y eso sirve como punto de referencia. El sistema que esta Ley establece es, lógicamente, un sistema todavía continental, lo que pasa es que es un sistema continental más flexible. Esta es una de las partes progresistas de la Ley, y supone, indudablemente, un avance y una modernización de la Administración Pública. Los subsecretarios y todas las personas que componen la Administración, que son también Gobierno, aunque la responsabilidad política esté en el Consejo de Ministros, no van a cometer la locura de producir situaciones caricaturescas como las que describía el señor García-Tizón.

Por consiguiente, entendemos que los principios que sienta esta Ley son absolutamente defendibles. Supone una visión nostálgica y de marcha atrás, por parte de su Grupo, pretender defender un sistema corporativo que no tiene defensa desde ningún punto de vista. Los propios funcionarios, en el momento que sobrepasen la visión inicial que tienen de integración en un Cuerpo, van a salir ganando.

Quisiera señalar también que este sistema va fuertemente compensado por el sistema de concurso. Es decir, que los puestos de trabajo mayoritariamente se van a adscribir ahora por concurso, mientras que en el momento actual el sistema que priva es la adscripción al Cuerpo y la libre designación de todos los puestos de trabajo. Por consiguiente, en las relaciones de puestos de trabajo se van a describir las características o las exigencias que se piden a las personas que quieran acceder a ellos, pero eso va a estar regulado por un concurso. Por tanto, la adscripción liberalizada de puestos de trabajo va a estar regulada al mismo tiempo en compensación con un sistema de concursos importante. Indudablemente, son dos filosofías diferentes, pero nosotros creemos que la sociedad española pide y, los funcionarios también, es la que describe el proyecto de Ley.

Respondería brevemente al portavoz de la Minoría Catalana, diciéndole que son homologables las condiciones que se establecen para el Estado con las de las Comunidades Autónomas, así lo hemos hablado «inter nos».

Al representante del Grupo Vasco le diré que consideraremos esta posibilidad. Indudablemente, es posible que haya un problema de redacción, pero el espíritu de la enmienda es que los funcionarios del Estado pueden ir a las Comunidades Autónomas y los de las Comunidades Autónomas al Estado y, al mismo tiempo, que los funcionarios de la Administración pueden ir a las Comunidades Autónomas y los de las Comunidades Autónomas a la Administración local. Ese es el espíritu de la enmienda que se introdujo en Ponencia. Vamos a considerar técnicamente la redacción.

Quiero señalar también que esto no supone ninguna

disminución de las competencias por parte de las Comunidades Autónomas, que es el caso que les preocupa. Una Comunidad Autónoma admitirá funcionarios del Estado, una vez pasado el período transitorio, y de la Administración local cuando lo estime conveniente y cuando la relación de puestos de trabajo que esa Comunidad Autónoma haga diga que ese puesto puede ser cubierto por un funcionario proveniente de la Administración local.

Se trata de una posibilidad de movilidad y, por tanto, de agilidad y eficacia que en ningún caso es obligatoria para las Comunidades Autónomas, sino que podrán establecerlo discrecionalmente.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina pide la palabra. ¿Qué tipo de intervención va a hacer?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Para replicar al señor Zambrana, que ha tomado la palabra para oponerse a mis enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Si le doy la palabra, se abrirá un turno de réplica.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Voy a ser muy breve.

El señor PRESIDENTE: Si le doy la palabra, puede que quiera pedirla alguien que no sea tan breve como usted, porque tendría el mismo derecho.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Reglamentariamente tengo derecho a intervenir.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dejar las objeciones procesales. Creo que no tiene derecho, pero tiene la palabra por un minuto.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Querría contestar al señor Zambrana, que se incorpora al debate, en los siguientes términos: Si globalmente se hubiese hecho la reforma, podríamos estar o no de acuerdo, pero es que no se hace la reforma. Como el título del proyecto de Ley pone de manifiesto expresivamente, son medidas para la reforma. La reforma la va a hacer el Gobierno. Con este proyecto deslegalizamos o quitamos los condicionamientos legales que en este caso se derivaban de un criterio de estructuración de la Función Pública, de los Cuerpos, dejando las manos libres al Gobierno, que no sabemos qué es lo que va a hacer. Y ésta es la objeción fundamental que por mi parte tengo que hacer a este proyecto de Ley y, concretamente, en relación a este apartado 2 del artículo 14.

Aquí no se hace la reforma, se deslegaliza. Y, aparte de otros condicionamientos de carácter constitucional que esa deslegalización lleva consigo, esas manos libres que dejamos al Gobierno para proceder a la reforma, como antes decía, desde el punto de vista de la eficacia del sistema, es malo.

Por tanto, ni corporativismos, ni nostalgias, ni, como pretende el señor Zambrana, progresismo en su fórmula, porque no hay fórmula alguna. La fórmula será la que el Gobierno dictará como consecuencia de las medidas para la reforma que ahora se pretende que el Parlamento apruebe. Creo que ese no es el papel del Parlamento en un tema en que el principio de legalidad está constitucionalmente reconocido.

Estas son las objeciones que a este artículo 14 y, en general, al proyecto de Ley quieren poner de manifiesto las enmiendas que defienden.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones comenzando por las enmiendas presentadas a este Capítulo.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Pido votación separada de las enmiendas de Coalición Popular, la 14 y la 590, del señor Romay Beccaria —creo que es esa—, que pretende la supresión del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: Sí, es la 590, del señor Romay. ¿Alguna solicitud más de votación separada? (Pausa.) Sometemos a votación la enmienda número 14, del señor Carro Martínez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Carro, número 14.

Sometemos a votación la enmienda 590, del señor Romay.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 590.

Se someten a votación el resto de las enmiendas del Grupo Popular y de los señores Diputados de ese Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de la Minoría Catalana.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Se someten a votación las dos enmiendas del señor Pérez Royo, la 118 y la 119, que propone la adición de un nuevo número en el artículo 14.

El señor GARCIA TIZON: Las enmiendas del señor Pérez Royo, 118 y 119, rogaría que se votaran separadas.

El señor PRESIDENTE: Votamos primero la número 118, al artículo 12.5 nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 118, del señor Pérez Royo.

Se somete a votación la enmienda 119, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 119, del señor Pérez Royo.

Corresponde ahora poner a votación conjuntamente los artículos 12 a 17, si no hubiera petición de votación separada. (Pausa.)

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Solicitaria votación separada del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Pediría votación separada de los artículos 12 al 15, y luego el 16 y el 17.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 12 al 15, del proyecto de Ley, en los términos del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12 a 15 del proyecto de Ley.

Sometemos ahora a votación el artículo 16 del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16.

Sometemos a votación el artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17 del proyecto de Ley.

Con esto queda debatido y aprobado el Capítulo III de la Ley.

La Presidencia, que ha tenido ocasión de intercambiar opiniones acerca del curso que pueden seguir los trabajos de esta Comisión en relación con este proyecto de Ley, finalmente ha tomado la decisión, ciertamente sin precedentes y relativamente insólita, pero necesaria para el buen curso de este proyecto de Ley, de que se reanude la sesión mañana jueves a las ocho de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961